



Suspension
Definición
de San Juan
de Camarero

RESPONSABILIDADES POLITICAS

5728/9

Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Exp. die núm. C- 1.651

Año 1.940

Registro entrada núm. 752

12218

CONTRA

ELADIO GARCIA REDONDO - LUCENA DE JALON

Se inició el 16 de febrero de 1940

Remitido al Tribunal Regional el 21 de octubre de 1940

Luis de San Pío Boneu.

MANUEL FUENBUENA PASTOR

D. ~~Bertín Vicente Garzarán~~



752

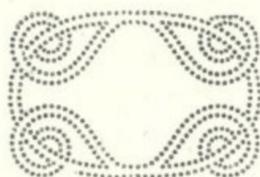
2

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Expediente núm. *J. 65 J.*

Contra *Eladio Garcia Redondo*

de *Sucena de Salas*



Juez Instructor designado D. *Luis Pascual*

Calatayud

Fecha de Incoación *7. 6. 37.*

Fecha de remisión a la 5.^a División orgánica

ligencia—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Eladio Garcia Redondo

vecino de

Lucena de Jalón

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza nueve de junio de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza nueve de junio de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Eladio Garcia Redondo

vecino de Lucena de Jalón

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Luis Cosculluela Arcarazo

Juez de Instrucción de Calatayud al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole -----

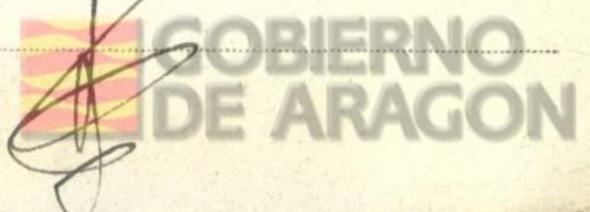
Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.



PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	56 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido en el artículo 1.º de su Real Decreto de 1935.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECRETARÍA DE GUERRA

INSPECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

GUARDIA CIVIL INDIGENA DE LA COMANDANCIA DE MARRUECOS

Instrucciones para el reclutamiento del personal de dicha fuerza.

La fuerza de este Cuerpo, por lo que al personal indígena se refiere, procederá:

1.º De las clases y soldados de las fuerzas indígenas de la nación protectora, mejznía marroquí y jalifianas, que cuenten cinco años de servicios y sin nota alguna desfavorable.

2.º De los indígenas licenciados de las fuerzas anteriormente citadas y que reúnan las condiciones del apartado anterior.

Las solicitudes de ingreso serán dirigidas al Excelentísimo Sr. Inspector general de la Guardia Civil, debidamente informadas por los Jefes de los Cuerpos en que presten sus servicios los peticionarios, para los que se encuentren en activo servicio.

Será requisito indispensable para el ingreso el correspondiente reconocimiento facultativo, por el que se acredite no padecer enfermedad ni defecto alguno.

La talla será de 1'700 m. para todo el personal incluído en los dos apartados que se citan anteriormente.

SUELDOS. — Cabos.

	Pesetas.
Haber	288'75
Premio de constancia	8'33
Bonificación de servicio	29'16
Vestuario	10
Total	336'24

Guardias y Cornetas.

Haber	258'33
Premio de constancia	8'33
Bonificación de servicio	22'91
Vestuario	10
Total	299'57

Percibirán además los quinquenios que por sus años de servicios en la Guardia Civil les pueda corresponder.

Documentos necesarios para solicitar el ingreso.

Instancia debidamente reintegrada.
Media filiación expedida por el Jefe del Cuerpo en que haya prestado sus servicios.

Copia certificada de la hoja de castigos.
Certificado de servicios militares o licencia.

Los que sean hijos de Oficiales o Sargentos moros, copia del nombramiento del padre.

Los que posean títulos académicos, copia certificada de los mismos.

Tendrán derecho preferente para ingreso:

Los condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando, Medalla Militar, heridos en la campaña

anterior y actual, los que posean títulos académicos y los que sepan leer y escribir correctamente el castellano.

El plazo de admisión de instancias caducará el día 25 de julio próximo.

Valladolid, 25 de mayo de 1937. — El Inspector general, Serrador.

(Del *Boletín Oficial del Estado* número 235, de fecha 12 de junio de 1937).

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.168.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

AGRICULTURA.—Recolección de la próxima cosecha.

Circular

En cumplimiento de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado fecha 28 de mayo último para ejecución de lo dispuesto en el Decreto número 279 del día 25 de dicho mes (*Boletín Oficial* de esta provincia del día 2 del actual), se hacen públicas, para general conocimiento y exacta observancia, las siguientes normas:

Primera. Se procederá en todas las localidades de la provincia, donde no las hubiere, a la constitución inmediata de las Juntas vecinales, dando cuenta de ello a la Jefatura de la Sección Agronómica (Coso 82, 2.º) de esta ciudad.

Segunda. Por todas las Alcaldías de la provincia al dar cuenta de lo anterior, se dará también conocimiento a la expresada Jefatura de las necesidades de material y personal en relación con las próximas faenas de recolección de la cosecha, remitiendo datos cifrados y detallados del material y personal de que disponen efectivamente, y, en caso de ser insuficientes, haciendo constar los que estimen, por necesarios, que les hace falta para dichas faenas de recolección; y

Tercera. Para cuantas dudas e incidencias se presenten a las mencionadas Juntas vecinales en el cumplimiento de la misión que se les impone por estas normas, la referida Jefatura de la Sección Agronómica deberá recibir las correspondientes notificaciones, hechas por las Alcaldías-Presidencias de dichas Juntas, a los efectos de que por ella se tomen las medidas conducentes a la solución satisfactoria de aquéllas, personándose los técnicos del Servicio provincial mencionado, si preciso fuere, en las localidades en que se requiriese su presencia.

Zaragoza a 14 de junio de 1937.

El Gobernador

Julián Lasierra Luis.

SECCION QUINTA

Núm. 3.151.

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de Zaragoza.

Por D. Mariano López Fernández de Heredia y de Ena se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo, de 30 de abril de 1935, notificada en 3 de ju-

nio siguiente, sobre asignación de cuota por la Junta del repartimiento de Bureta para el año 1934.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 31 de mayo de 1937.—El Secretario del Tribunal, Ramón Morales.

Núm. 3.152.

Por D. Mariano López Fernández de Heredia y de Ena se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo, de 30 de abril de 1935, notificada en 3 de junio siguiente, sobre asignación de cuota en el repartimiento de utilidades del pueblo de Bureta para el año 1933.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 31 de mayo de 1937.—El Secretario del Tribunal, Ramón Morales.

Núm. 3.153.

Por D. Ramón Borobia Paños se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Borja, de 9 de febrero de 1935, por el que se decretó la disolución de la Banda municipal sin reconocimiento de derechos de excedencia.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 31 de mayo de 1937.—El Secretario del Tribunal, Ramón Morales.

Núm. 3.154.

Por D. José Tabuena Andrés se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo provincial, de 27 de febrero de 1937, dictado en reclamación formulada contra acuerdo de la Excm. Diputación provincial en expediente formado por la misma al recurrente sobre pago de cédulas personales.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 5 de junio de 1937.—El Secretario del Tribunal, Ramón Morales.

Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Celedonio Pérez Barón y su esposa, Carmen Aranda, vecinos de Sierra de Luna, habiendo nombrado Juez instructor a don Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 9 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración

de responsabilidad civil contra Eugenio Calvo Alvarez, vecino de La Puebla de Alfindén, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 9 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Félix Secanillas Príncipe, vecino de La Puebla de Alfindén, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 9 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Almorín Montañés, vecino de La Puebla de Alfindén, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 9 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Almorín Montañés, vecino de La Puebla de Alfindén, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 9 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Joaquín Blasco Palacios, vecino de La Puebla de Alfindén, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 9 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Valentín Moliner Vidal, vecino de La Puebla de Alfindén, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda

Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 9 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Blas Moliner Huguet, vecino de La Puebla de Alfindén, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 9 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Modesto Padró Gargas, vecino de La Puebla de Alfindén, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 9 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Julián Gascón Belloc, vecino de La Puebla de Alfindén, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 9 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Nogueras Peralta, vecino de La Puebla de Alfindén, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 9 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Liso Franco, vecino de La Puebla de Alfindén, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 9 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.



GOBIERNO
DE ARAGON

Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Adán Montanes, vecino de La Puebla de Alfindén, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 9 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Nicolás Aparicio Cortés, vecino de La Puebla de Alfindén, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 9 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Agustín Príncipe Almorín, vecino de La Puebla de Alfindén, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 9 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Martínez Puyoles, vecino de La Puebla de Alfindén, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 9 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Victoriano Bolsa Montañés, vecino de La Puebla de Alfindén, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 9 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración

de responsabilidad civil contra Ramón Gracia Gracia, vecino de La Puebla de Alfindén, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 9 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Jesús Pérez Barrón, vecino de Sierra de Luna, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpín Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 9 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Menor Poblador, vecino de Zaragoza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 9 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Joaquín Pío Pérez, vecino de Lucena de Jalón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 9 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Bueno Roson, vecino de Lucena de Jalón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 9 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Jesús Martínez Mingote, vecino de Lucena de Jalón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 9 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Alejandro García Aguarón, vecino de Lucena de Jalón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 9 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Eladio García Redondo, vecino de Lucena de Jalón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 9 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro García Aguarón, vecino de Lucena de Jalón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 9 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Aniceto Adiego Dominguez, vecino de Lucena de Jalón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 9 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Fabián Langarita Balduque, vecino de Lucena de Jalón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 9 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.084.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Esteban García Ferrer, vecino de Lucena de Jalón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 9 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllas las reclamaciones que estimen convenientes:

Apéndice a la contribución territorial por riqueza rústica.
3.139.—Pastriz

Padrón de cédulas personales
3.132.—Cariñena
3.133.—Cetina

Presupuesto municipal ordinario.
3.141.—Manchones
3.142.—Boquiñeni

Proyecto de presupuesto municipal ordinario
3.134.—Cubel

Reparto general de utilidades
3.104.—Magallón
3.135.—Pomer
3.137.—Los Fayos
3.164.—Undués de Lerda
3.165.—Nigüella

CARIÑENA

Núm. 3.132.

Durante los días del 27 al 30 del actual, ambos inclusive, en el local de costumbre, desde las diez y media a las trece horas y desde las catorce a las diecisiete y media, tendrá lugar en esta localidad el cobro de los recibos del repartimiento general del año 1937 y anteriores, parcelación catastral de 1932 y guardería rural de 1927, en la siguiente forma: en primer período voluntario, el primer trimestre de 1937; en segundo período voluntario, el cuarto trimestre de 1936; en primer período de apremio, el tercer trimestre de 1936; en segundo período de apremio, el segundo trimestre de 1936, y en período ejecutivo, todos los demás valores.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los interesados, y en especial de los hacendados en este término con residencia en otros pueblos.

Cariñena a 12 de junio de 1937.—El Alcalde, Angel Ferruz.

CETINA

Núm. 3.083.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante los meses de enero, febrero y marzo de 1937:

Sesión del día 5 de enero. — Asistentes: Señores Marco L., Algora, Aguilera y Polo; Secretario, señor Lázaro.

No se celebró sesión por falta de número, haciéndose constar por diligencia de Secretaría.

Sesión del día 9 de enero.—Asistentes: Sres. Algora, Marco L., Martínez, Marco M., Nieto, Sánchez, Aguilera, Polo, Mancebo, Alvarez, bajo la presidencia de D. José Ibáñez López, Teniente de la Guardia Civil.

Gobernación: Ayuntamiento. — Se reorganizó el Ayuntamiento, sustituyendo al Alcalde D. Joaquín Marco por D. Nicolás Algora Fernández, y nombrando en su lugar a José Alvarez Lorenzo.

Sesión del día 10 de enero, en 2.^a reunión.—Asistentes: Sres. Algora (Presidente), Martínez, Marco, Nieto, Mancebo, Sánchez, Aguilera, Polo, Alvarez y Secretario Sr. Lázaro.

Fué leída y aprobada, sin modificación alguna, el acta en borrador de las precedentes sesiones, y por mí, el Secretario, se advirtió la obligación de firmar.

Dióse cuenta de la correspondencia recibida y del orden del día, acordándose:

Gobernación: Ayuntamiento. — Se organizaron los cargos municipales entre los Concejales y en virtud de la reorganización del Ayuntamiento.

Gobernación: Beneficencia. — Se aprobó el padrón de familias con derecho a la asistencia médico-farmacéutica gratuitamente.

Hacienda: Exacciones. — Se acordó la prórroga del repartimiento general de utilidades para el año actual, de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza y artículo 523 del Estatuto municipal.

Hacienda: Contabilidad. — Se aprobó las facturas de recetas de medicamentos despachados a incluidos en la beneficencia municipal, durante el cuarto trimestre de 1936, por un valor de 106'05 pesetas.

Gobernación: Mancomunidades. — Se acordó no asistir a la reunión de pueblos del partido para asunto carcelarios convocada para el día 20, y delegar en la presidencia de Ateca.

Hacienda: Contabilidad.—Aprobar el extracto de cuentas presentado por los Sres. Usón y Compañía, con una existencia de 1.703'75 pesetas a favor del Municipio.

Con lo que terminó la sesión a las veintitrés horas.

Sesión del día 20 de enero.—No se celebró sesión por falta de número, haciéndose constar por diligencia de Secretaría.

Sesión del día 24 de enero, en segunda reunión.—Asistentes: Sres. Algora (Presidente), Martínez, Marco, Nieto, Alvarez, Sánchez, Aguilera, Polo; Secretario, Sr. Lázaro.

Fué leída y aprobada, sin modificación alguna, el acta en borrador de la sesión precedente, y por mí, el Secretario, se advirtió la obligación de firmar.

Dióse cuenta de la correspondencia oficial y del orden del día, acordándose:

Hacienda: Contabilidad. — Aprobar el acta de arqueado de fondos municipales y las operaciones de ingresos y los pagos siguientes, todos del mes de diciembre pasado:

	<i>Pesetas.</i>
De presupuesto:	
Por anualidad de abastecimiento	1.005'75
Arriendo de la casa destinada a cuartel ...	375
Gratificación al Cartero (2. ^o semestre) ..	37'50
Idem id. al encargado del reloj	45'65
Por dietas de viajes	80
Por haberes del mes de diciembre	786'20
Por calefacción	312'40
A cuenta de la décima anualidad a la Caja de Previsión	6.000
Por el 1'20 por 100 de pagos	74'89
Por alumbrado (4. ^o trimestre)	247'83

	<i>Pesetas.</i>
Por teléfono	13'50
Por material de oficina	703'40
Por accidentes de trabajo	126'30
Por retiro obrero	108
Por reparación de escuelas	310'10
Por reparación de fuentes	31'05
Por insignias nacionales	37'90
Por asignación de agencia	100
Pago de recetas (4. ^o trimestre)	106'05
Por material del matadero	25
Por reparación de edificios	14'20
Por gastos de conservación del archivo ...	100
Por recepciones	14'25
Por gastos de desinfección	50
Por gastos en el cementerio	258'15
Por material del Registro Civil	25
Por terceras de denuncias	50

Hechas las anteriores operaciones, resulta una existencia en Caja: de presupuesto, 3.241'52, y de fondos especiales, 1.479'12 pesetas.

Hacienda: Contabilidad. — Se acordó la distribución e inversión de fondos para el mes de la fecha, cifrándola en 16.864'29 pesetas.

Gobernación: Ayuntamiento. — Se aprobó el extracto de acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante el mes de diciembre pasado, acordándose su exposición al público.

Hacienda: Presupuesto. — Se aprobó la liquidación de presupuesto del año 1936, que es como sigue:

	<i>Pesetas.</i>
Relación de deudores al Municipio	20.945'46
Relación de acreedores a idem	16.864'29
Existencia en Caja	3.241'52

Hacienda: Contabilidad. — Acordó no hacer uso de los beneficios que la Diputación ofrece para pago de sus atenciones.

Gobernación: Ayuntamiento. — Aprobar el bando redactado con carácter general y editar 500 ejemplares.

Gobernación: Higiene pública. — Colocar arbolado en el Cementerio municipal.

Con lo que terminó la sesión a las veinte horas.

Sesión del día 5 de febrero. — No se celebró sesión por falta de número, haciéndolo constar por diligencia de Secretaría.

Sesión del día 20 de febrero. — Asistentes: Señores Algora (Presidente), Martínez, Marco, Nieto, Alvarez, Sánchez, Mancebo, Aguilera y Polo; Secretario, Sr. Lázaro.

Fué leída y aprobada, sin modificación alguna, el acta en borrador de la sesión precedente, y se advirtió la obligación de firmar.

Dióse cuenta de la correspondencia recibida y del orden del día, acordándose:

Hacienda: Contabilidad. — Se aprobó el acta de arqueado de fondos municipales verificado en 31 de enero pasado y las operaciones de ingresos, no habiéndose verificado pago alguno. Resultando una existencia en Caja: 3.241'52 pesetas, de presupuesto, y 1.439'12 pesetas, de fondos especiales.

Hacienda: Contabilidad. — Se acordó la distribución e inversión de fondos para el mes actual, cifrándose en 16.864'29 pesetas.

Gobernación: Ayuntamiento. — Se aprobó el extracto de acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante el mes de enero, acordándose su exposición al público.

Gobernación: Estadística. — Desestimar instancia de J. Marco, quien solicitaba declaración de vecindad.

Asuntos diversos: Asistencia Social. — Participar a M. Millán y otros que la Comisión del Registro de Colocación Obrera atenderá como proceda la instancia presentada.

Con lo que terminó la sesión a las veinte horas.

Sesión del día 5 de marzo. — No se celebró sesión por falta de número, haciéndose constar por diligencia de Secretaría.

Sesión del día 20 de marzo. — Asistentes: Señores Algora (Presidente), Martínez, Marco, Nieto, Alvarez, Sánchez, Mancebo, Aguilera y Polo; Secretario, Sr. Lázaro.

Fué leída y aprobada sin modificación alguna el acta en borrador de la sesión precedente, y por mí, el Secretario, se advirtió la obligación de firmar.

Dióse lectura de la correspondencia recibida y del orden del día, acordándose:

Hacienda: Contabilidad. — Se aprobó el acta de arqueo de fondos municipales verificado en 28 de febrero pasado y las operaciones de ingresos (pagos no se verificaron), resultando una existencia en Caja: de presupuesto, 10.140'57 pesetas, y de fondos especiales, 1.479'12 pesetas.

Hacienda: Contabilidad. — Se acordó la distribución e inversión de fondos para el mes de la fecha, cifrándose en 23.064'29 pesetas.

Gobernación: Ayuntamiento. — Se aprobó el extracto de acuerdos adoptados en el mes de febrero, acordándose su exposición al público.

Con lo que terminó la sesión a las veinte horas.

Para que conste y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 de la ley Municipal de 31 de octubre de 1935, expido el presente, que visa y sella el señor Alcalde.

Cetina, 10 de abril de 1937. — El Secretario de Administración local, Florencio Lázaro. — V.º B.º: El Alcalde, Nicolás Algora.

PASTRIZ

Núm. 3.138.

Acordada por este Ayuntamiento la construcción de doce nichos en el cementerio de este municipio, se anuncia subasta para ello con arreglo al Reglamento de obras y servicios municipales.

La subasta se celebrará con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por este Ayuntamiento y que se halla de manifiesto al público en la tablilla de anuncios de esta Casa Consistorial, y tendrá lugar a los veintiún días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a la hora de las siete de la tarde, siendo la cantidad que servirá de tipo la de 780 pesetas en baja.

Pastriz, 12 de junio de 1937. — El Alcalde, Domingo Gavasa.

POMER

Núm. 3.136.

Se anuncia a concurso por el plazo de quince días la plaza de recaudador municipal, con todos los impuestos, que ascienden a 11.137'27 pesetas, con el 9 por 100 sobre los mismos de recaudación, de acuerdo con el pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los concursantes podrán dirigir sus instancias, debidamente reintegradas, a esta Alcaldía en el plazo señalado.

Pomer a 11 de junio de 1937. — El Alcalde ejerciente, Juan Pérez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.123.

JUZGADO NÚM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Agustín Príncipe Almorín, vecino que fué de La Puebla de Alfindén, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 113-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos treinta y siete. — Angel Miranda. — El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 3.124.

JUZGADO NÚM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Francisco Martínez Puyoles, vecino que fué de La Puebla de Alfindén, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 114-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos treinta y siete. — Angel Miranda. — El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 3.125.

JUZGADO NÚM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Victoriano Bolsa Montañés, vecino que fué de La Puebla de Alfindén, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 115-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos treinta y siete. — Angel Miranda. — El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 3.126.

JUZGADO NÚM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Ramón Gracia Gracia, vecino que fué de La Puebla de Alfindén, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 116-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos treinta y siete. — Angel Miranda. — El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 3.150.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital;

Por el presente edicto hago saber: Que en el ramo separado de embargo dimanante del expediente número 6 instruido para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Marcelino Hernández Argente, vecino de El Burgo de Ebro, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta en pública y primera subasta los siguientes bienes:

Una ternera, de 22 meses, negra, con una estrella blanca en la frente, que atiende por «Lucera», Tasada en 500 pesetas.

Otra ternera, de igual tiempo, blanca y negra, con otra estrella blanca en la frente, que atiende por «Estrella». Tasada en 550 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 26 del actual mes y hora de las once de la mañana, y se advierte: Que será obligatoria la presentación de la cédula personal; que para tomar parte en la subasta tiene que depositarse en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que las terneras están en poder del depositario judicial, D. Víctor Palud Lobera, vecino de El Burgo de Ebro.

Dado en Zaragoza a trece de junio de mil novecientos treinta y siete. — Angel Miranda. — El Secretario, Vicente Isac.

Núm. 3.145.

JUZGADO NUM. 2

D. Mariano Sánchez-Olmo y Espinosa, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para ejecución de sentencia dictada por el Jurado Mixto de Construcción en juicio a instancia de José Luesma Guerrero contra José Espinosa Luesma, se sacan a la venta en pública subasta por segunda vez y término de ocho días, y con la rebaja del veinticinco por ciento, los bienes que fueron embargados en dicho procedimiento y que con su tasación se describen en el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 123, correspondiente al día 26 de mayo último, anunciador de la primera subasta.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64 duplicado, el día

1.º de julio próximo y hora de las diez de su mañana, haciéndose las mismas advertencias y bajo idénticas condiciones que en dicho edicto anunciador de la primera subasta se hacían constar, excepto la ya dicha de ser esta segunda con la rebaja del veinticinco por ciento.

Dado en Zaragoza a once de junio de mil novecientos treinta y siete. — Mariano Sánchez Olmo. — El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 3.143.

DAROCA

D. Juan González Paracuellos, Juez de primera instancia e instrucción de Daroca;

Hago saber: Que en carta orden de la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza, dimanante de la causa número 16 de 1935, sobre tenencia ilegal de arma, contra Rosa-Vicenta Rupérez Castillo, que tuvo su último domicilio en la calle del Centro (Barrio de Torrero, Zaragoza), he acordado hacerle saber que la copia de la tasación de costas de dicha causa obra en la Secretaría del autorizante, donde podrá examinarla por término de tres días por si quiere oponerse a la misma.

Daroca, diez de junio de mil novecientos treinta y siete. — Juan González. — El Secretario judicial, Benito Vicente Campillo.

Núm. 3.144.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de esta villa y su partido en providencia de hoy dictada en superior orden dimanante del sumario instruido en este Juzgado con el número 112 de 1935 contra Paciencia Dual Jiménez, sobre estafa, por medio de la presente cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cito a la procesada Paciencia Dual Jiménez, vecina de Epila y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 16 del actual y hora de las diez comparezca ante la Audiencia Provincial de Zaragoza a fin de asistir al acto del juicio oral de expresada causa, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la procesada Paciencia Dual Jiménez, expido la presente cédula original que firmo en Ejea de los Caballeros a doce de junio de mil novecientos treinta y siete. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 3.147.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Manuel Martínez Fraile, Juez municipal de La Almunia de Doña Godina y ejerciente del de primera instancia de este partido;

Por el presente, y en virtud de lo acordado por providencia de ayer, se confiere traslado de la demanda interpuesta por Juan Junza Berdascas, representado por el Procurador D. Alfonso Lozano, sobre reclamación de mil setecientas setenta y cinco pesetas e intereses a los herederos de Adolfo Urrea Domingo, cuyas circunstancias y domicilios se desconocen; y se les emplaza para que dentro del término de nueve días siguientes a la publicación del presente, comparezcan y contesten la demanda, advirtiéndoles que los documentos y copias presentados se hallan en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en La Almunia a diez de junio de mil novecientos treinta y siete. — Manuel Martínez. — Ante mí, Fausto Moya.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 23 de Mayo de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

LUCENA DE JALON

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 1.651, contra el vecino de ese pueblo ELADIO GARCIA REDONDO, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De p. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,



GOBIERNO DE ARAGON

Adm. Lucena de Jalón a veinte de
Junio de mil novecientos cuarenta y uno
Por virtud de precepto con la copia de
sentencia, se dejó sin efecto y se procedió
se a su cumplimiento; y así se cumplió en
virtud de lo que se mandó y firmó en
la ciudad de Huesca a los
trece de Julio de mil novecientos
cuarenta y uno.



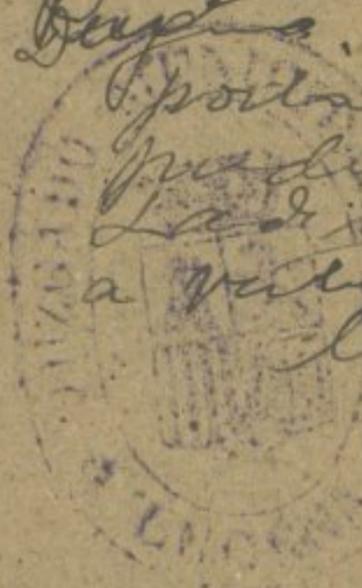
Pl. de
Huesca

Después para llevar a efecto lo que se manda
deberá de ser así el Jefe de la
Calle

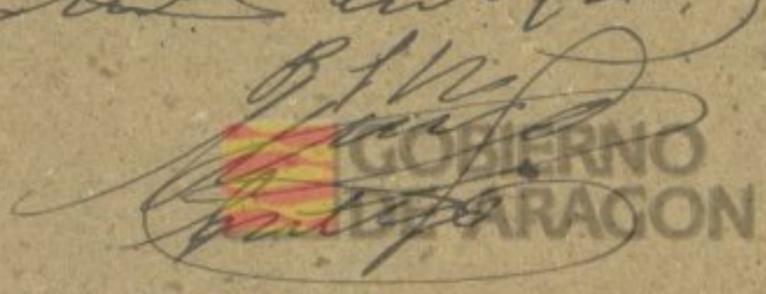
Diligencia en Lucena de Jalón a treinta de junio de
mil novecientos cuarenta y uno. Yo el Alguacil
de este Juzgado por el presente hago constar
que no se me ha podido llevar a efecto la
notificación que se intentó por no haber
sido en la localidad el referido Eladio
García Redondo, el cual según las noticias
que he podido adquirir se encuentra en
la Finca Provincial de Zaragoza y que
en consecuencia de que termino esta diligencia
sin de su culpa.

Rafael Montaner

Requiso. En virtud de lo anterior dicho y telegrá-
ficamente el día 16 de Julio de mil novecientos
cuarenta y uno se comunicó a la autoridad competente
de la ciudad de Huesca para que se proceda a
la notificación a los señores de mil novecientos
cuarenta y uno.



Montaner



PRISION PENITENCIARIA
DE
SAN JUAN DE LOS RIOS
(ZARAGOZA)

DIRECCION.

NUM. 3273

Ilmo. Señor:

Adjunto tengo el honor de devolver a V.I. copia de la sentencia recaída contra el recluso LAPIO GARCIA ANTONDO, que remite con su respetable T-P, de 25 de Febrero ppdo, tomo V.2, que el referido penado, fue puesto en libertad condicional, el día 11 de Julio último, habiendo manifestado que fijaría su residencia en Teruel, Calle Mayor, n° 54.-

Dios guarde a V.I. muchos años.
San Juan, 3 de Marzo de 1942.



Ilmo. Sr. presidente del Tribunal regional de responsabilidad
de los Políticos de

Zaragoza



GOBIERNO
DE ARAGON

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

Responsabilidades Políticas

Tribunal Regional de Zaragoza

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

1774
27-02-42
3-2-42

Zaragoza 25 de Febrero de 1942.

EL PRESIDENTE

Al Director, Prisión Provincial
Zaragoza

TEXTO:

22-10-40
J. Juan

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 1651-2 contra el vecino de ese pueblo Eladio Garcia Redondo, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado o al familiar más próximo, haciéndole saber que contra dicha sentencia puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Nacional, dentro del plazo de cinco días siguientes al de su notificación.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento urgente y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.
EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,



Exp. nº C-1.651

COPIA DE LA DECLARACION JURADA QUE HACE ELADIO GARCIA
REDONDO

»Bienes propios.-Ninguno

Bienes de su conyuge.-Ninguno

Deudas.-Ninguna

Familiares a su cargo.-Ninguna»

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta
Fernandez.

D. Arturo Guillen
de Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintitres de Mayo
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra ELADIO GARCIA REDONDO, vecino de Lucena de Jalon (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Eladio Garcia Redondo fué afiliado a Unión Republicana; en 1.936 formó parte de los grupos que se lanzaron a la calle para adueñarse del pueblo de Lucena de Jalón, interviniendo en la detención del Secretario del Ayuntamiento, afecto al glorioso Movimiento nacional. Se alistó al Requeté, desertando despues a la zona roja. En Consejo de Guerra fué condenado por el delito de adhesión a la rebelión a la pena de treinta años de reclusión, siéndole conmutada por la de 6 años y un dia de prisión mayor. No sostenía a ningún familiar ni tiene bienes.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) e) l) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que fué condenado por adhesión a la rebelión, afiliado a partido ilegal y se opuso activamente al Alzamiento nacional,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado ELADIO GARCIA REDONDO, de Lucena de Jalón, a la sanción de pago de la cantidad de CIENTO CINCUENTA PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual G^a Santandreu.- Angel Barroeta.- Arturo Guillen.- Rubricados.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta
Fernandez.

D. Arturo Guillen
de Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintitres de Mayo
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra ELADIO GARCIA REDONDO, vecino de Lucena de Jalon (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Eladio Garcia Redondo fué afiliado a Unión Republicana; en 1.936 formó parte de los grupos que se lanzaron a la calle para adueñarse del pueblo de Lucena de Jalón, interviniendo en la detención del Secretario del Ayuntamiento, afecto al glorioso Movimiento nacional. Se alistó al Requeté, desertando despues a la zona roja. En Consejo de Guerra fué condenado por el delito de adhesión a la rebelión a la pena de treinta años de reclusión, siéndole conmutada por la de 6 años y un dia de prisión mayor. No sostenia a ningún familiar ni tiene bienes.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s a)c)l) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya q e fué condenado por adhesión a la rebelión, afiliado a partido i legal y se opuso activamente al Alzamiento nacional,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sancion de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado ELADIO GARCIA REDONDO, de Lucena de Jalón, a la sancion de pago de la cantidad de CIENTO CINCUENTA PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual ^{Ga} Santandreu.- Angel Barroeta.- Arturo Guillen.- Rubricados.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. _____

Vocales

D. _____

D. _____

En la Ciudad de Zaragoza, a _____ de _____

de mil novecientos cuarenta _____

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra _____

Redondo
Clodio Farin Charend, vecino
de Sueca de Talan.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que

Clodio Farin Charend
fue afiliado a U. R. en 1936 formó
parte de los grupos que se organizaron
en valle para adreñarse del pueblo
de Sueca de Talan, intervinieron en
la detención del fructero del ayuntamiento
afecto al Ayuntamiento Provincial. Le
detuvo en el Reguete, desentando de
presa a Jara Sapi. La condena de
prisión fue condonada a 30 años
reventada conmutada por la de 6
años y 1 día de prisión mayor. (1)
de detención a ninguna familia
ni tenía bienes.

(1) por adherencia a la rebelión.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en el caso los del artículo 4.º de la Ley mencionada a. c. J. L.

por adherencia a la rebelión de la Guardia Civil, por el uso de armas al Armamento del Ejército

y merecen la calificación de unos pocos por lo que procede imponer al inculcado la sanción de

comprendida en grupo 2.º del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

1056-

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Indio forista Redondo a la sanción de prp de 150 pta

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por Unanimitad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 28 de Enero de 1940

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Instructor Provincial de ZARAGOZA

TEXTO:

Remito a V. S. el adjunto expediente número 1.651 seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de esta Capital, contra ELADIO GARCIA REDONDO para que lo continúe en vista de no haberse practicado en el mismo todas las diligencias acordadas.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. S. para su cumplimiento y devolución con el oportuno informe, una vez ultimadas aquellas; debiendo acusar recibo.



[Handwritten signature]

8

Juzgado de 1.ª Instancia
e Instrucción de
CALATAYUD



DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 1651 de la Junta.

n.º 624 del Juzgado.

PUEBLO

Francisco de J.

CONTRA

*Blas de Ferris
Redondo*

Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud 24 de *Noviembre*
de 1937. *11 años justos*

Ferris

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la
Comisión Provincial de Incautaciones, de

Diligencia.- Zaragoza 31 Mayo 1.939.

Con esta fecha se remiten las diligencias
al Juzgado Instructor para su ampliación;
doy fé.

[Handwritten signature]

ACUERDO. - Zaragoza veintiocho de Mayo de mil
novecientos cuarenta.

Señores

Ca Santandreu.
Barroeta.
Ferrando.

Por recibido el precedente expediente que remite la Comisión provincial de incautaciones de esta capital en cumplimiento de la disposición transitoria 2.^a de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y no habiéndose practicado en el mismo todas las diligencias acordadas, remítase para su continuación al Juez Instructor Provincial de Zaragoza, que lo devolverá con su informe a este Tribunal, una vez ultimadas aquéllas.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el
M/ Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten signature: Ca Santandreu]

[Handwritten signature: José M^a San Agustín]

Diligencia.—En el mismo día se cumple lo anteriormente ordenado, certifico.

[Handwritten signature]

EXCMO. SR.

Tengo el honor de remitir a V.E. el expediente sobre declaración administrativa de la responsabilidad civil seguido con el nº 1651, contra ELADIO GARCIA REDONDO, vecino de Lucena de Jalón.

Dios guarde a V.E. muchos años.
La Almunia 14 de Marzo de 1.940.

Vicente...



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA



Año 1938

Comisión provincial de incautaciones

Partido judicial de La Almunia de D.^a Godina

Ramo separado de embargo

del

expediente núm. 1651.

iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir a ELADIO GARCIA REDONDO vecino de Lucena de Jalón como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional

Juez instructor: D. Antonio Bayona de Corcuera

Secretario: D. Fausto Moya López
Cándido Mola Fuertes.



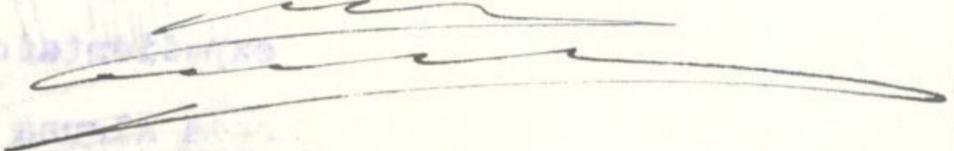
Cándido Mola Fuertes

~~DON FAUSTO MOYA LOPEZ~~, Secretario ejerciente del Juzgado de Instrucción y primera instancia de La Almunia de Doña Godina.

CERTIFICO: Que en el expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil núm. 1651, contra Eladio García Redondo se ha dictado en el día de hoy auto que contiene el siguiente particular:

"Se declara provisionalmente responsable de los daños causados por la oposición al Alzamiento nacional, a Eladio García Redondo decretándose el embargo de sus bienes y su administración, formándose pieza separada, con inserción de este particular Así, por este su auto, lo acordó y firma el expresado Sr. Juez, de que yo, el Secretario, doy fe.—Antonio Bayona.—~~Fausto Moya~~—Rubricados."

Y para que sirva de cabeza al ramo separado de embargo, libro el presente en La Almunia de Doña Godina, a diez y ocho de enero de mil novecientos treinta y ocho. = III Año Triunfal



PROVIDENCIA. La Almunia, a diez y ocho de enero de mil novecientos treinta y ocho. Juez Sr. Bayona.

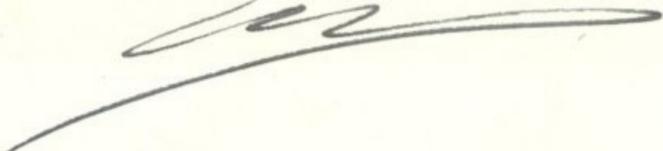
Dada cuenta, se tiene por formado el presente ramo separado, dimanado del expediente a que el anterior testimonio se refiere. Líbrese orden al Juzgado municipal de Lucena de Jalón para que el embargo de bienes del inculpado se lleve a efecto, cuidando de no trabar otros bienes que los de su exclusiva propiedad, los que se tasarán, así como su rendimiento probable, consignándose datos suficientes para ordenar en su día la anotación en el Registro de la Propiedad, procediendo al nombramiento de depositario-administrador en persona de moralidad y solvencia reconocidas, que habrá de rendir cuenta de su gestión cada cuatro meses, ingresando a disposición de este Juzgado las cantidades que perciba en metálico o por venta de frutos y reclamándose certificaciones del amillaramiento y contribución industrial, acreditándose en otro caso su insolvencia, así como para que se haga constar el número de personas que componen la familia del inculpado y se hallan a su cuidado y parentesco que con él les una. Líbrese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del Partido, para que expida certificación de los bienes inmuebles y derechos reales que figuren inscritos a nombre de aquél, y ofíciase al Sr. Director del Banco de Crédito, único en la localidad, para que haga constar las cantidades y valores que tenga depositados el inculpado, reteniendo su importe a disposición de este Juzgado.

Lo acordó y firma S. S., de que doy fe.

Ante mí.



DILIGENCIA. Se cumple en el mismo día. Doy fe.





7/12

En contestación a su atento oficio de fecha 18 del actual, relacionado con el expediente Nº 312, contra D. Eladio García Redondo, vecino de Lucena de Jalón, tengo el honor de comunicar a V.S. que --examinados los libros y antecedentes de esta Oficina-- no aparece que el expedientado tenga en esta Sucursal, cuenta alguna ni Depósito de ninguna clase.

Dios guarde siempre a España y a V.S. muchos años.

La Almunia de D^a Godina 28 de Enero de 1.939. II Año Triunfal.

Por el Banco DE CREDITO DE ZARAGOZA,
(Sucursal de La Almunia),

El Director,



Sr. Juez de la Instancia e Instrucción de

LA ALMUNIA DE D^a GODINA.



13
~~13~~

Don Antonio Bayona de Corcuera, Juez de primera Instancia e Instrucción de La Almunia de Doña Godina y su partido.

En virtud del presente el Sr. Registrador de la propiedad de este partido expedirá a continuación certificación en relación de los bienes inmuebles que figuren inscritos a nombre del expedientado Don Eladio García Redondo vecino de Lucena de Jalón pues así lo tengo acordado en expediente que instruyo bajo el n.º a virtud de designación de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, para determinar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a dicho expedientado como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dado en La Almunia a diez y ocho de enero de mil novecientos treinta y ocho. = III Año Triunfal



[Handwritten signature]

Ante mí

[Handwritten signature]

Don Mariano Odriozola Alvarado, Regis-
 GOBIERNO DE ARAGON

trador de la propiedad de La Almunia de Do-
ña Godina provincia y Audiencia Territo-
rial de Zaragoza

Certifico: Que en méritos del preceden-
te mandamiento, he examinado por sus índices los
libros de este Registro de la propiedad de mi-
cargo y resulta: Que a nombre de Don Eladio
Pareja Redondo, no aparecen inscritos bienes
inmuebles y derechos reales de ninguna clase.

Así resulta de los expresados índices y libros a
los que en todo caso me remito.

Y en virtud de lo ordenado expido lo presente
en La Almunia a veintiseis de Enero de mil
novecientos treinta y nueve.

Mariano Odionola



León 2 pts 50 ct nº 12 88.

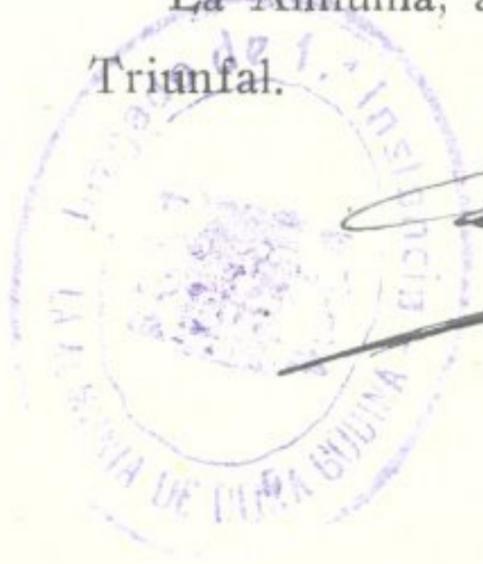
X 14

De orden del Sr. Juez de Primera Instancia del Partido en el ramo de embargo del expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil núm. .1651.... contra ...Eladio...GarcíaRedondo....., dirijo a usted la presente, que devolverá cumplimentada urgentemente, a fin de que, previa minuciosa investigación de cuáles sean los bienes que pertenezcan al expresado, se proceda a su embargo, cuidando de no incluir sino los de su exclusiva propiedad; teniendo en cuenta además de lo que disponen las leyes de Enjuiciamiento civil y criminal, el Decreto de 11 de Noviembre último. Que practicado el embargo se proceda a la tasación de los bienes y su rendimiento probable, con fidelidad y exactitud, por peritos que designará el Juzgado, depositándolos en persona de solvencia y moralidad reconocidas, que deberá rendir cuenta a este Juzgado cada cuatro meses, remitiendo las cantidades que perciba en metálico o por venta de frutos. Se una certificación catastral de los bienes que posea el inculpado e igualmente del Registro de la contribución industrial. Se describan los bienes inmuebles embargados con los datos necesarios para anotación del embargo en el Registro de la Propiedad, expresando su cabida en medidas del sistema métrico decimal. Caso de que carezca de bienes, se acredite su insolvencia documental y testificalmente. Se averigüe y haga constar el número de personas que componen la familia del inculpado encontrándose a su cuidado, y parentesco que con él les una.

Dios guarde a Vd. muchos años.

La Almunia, a 18 de enero de 1938 II Año

Triunfal.



[Handwritten signature]

Sr. Juez municipal de

Lucena de Jalón



PROVIDENCIA JUEZ EJERCIENTE
SR MARTINEZ.

La Almunia veinticuatro de mayo de
mil novecientos treinta y nueve.

A sus antecedentes y remitase esta pieza y el expediente principal
al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de Incautaciones.

E



mandó y firma S.S. de que doy fe.

[Handwritten signature]

Ante mi,

[Handwritten signature]

seguidamente se cumple, doy fe.

[Handwritten signature]

Comision Provincial de Comercio

— Manapora —

Luzas en Calatayud

Expediente n.º 1651 de la Junta

“ “ 624. del Luzas

Ciudad

Don D. Garcia Redondo

Pueblo

Luzas de S



312

Comision Provincial de Mercaderes
= Manapora =

Luzgano en Calcutaynes

Capitulo n. 1651 de la Junta
" " 624. del Luzgano

Ciudad

Radio Garcia Redondo

Pueblo



Luzgano de S

312

14

Directivo U. R.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Eladio García Redondo de Lecena de S., como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 1651

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 9 de Junio de 1937.



[Handwritten signature]

Sr. D. Luis Loscubedo Juez de instrucción de Calatayud

NOTA. -Al acusar recibo, hágase referencia al número del expediente.

18
7

PROVIDENCIA JUEZ

Calatayud a _____ de Marzo

de mil novecientos treinta y sete

Sr. José María Coscolluela

Por recibido el anterior; se nombra Secretario en este expediente al que lo es de este Juzgado de

Instrucción Don Justo López Mendizábal; acútese recibo; fórmese el correspondiente, del que formará cabeza el oficio de nombramiento; regístrese; requiérase en forma al Presidente de la Comisión gestora del Ayuntamiento y al Sr. Cura Párroco de Suen, así como al Comandante del puesto de la Guardia Civil de _____, y Comisaría de Policía en su caso,

para que informen a este Juzgado instructor, acerca de si la actuación de Gladio Jaraia Redondo

vecino de Suen de J., le hiciera lógicamente, responsable directo o subsidiario, por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente, o como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; cítese de comparecencia ante este Juzgado para el día _____ de _____ del año actual y hora de las _____ al inculpado Gladio Jaraia

vecino de Suen y caso de no poder ser citado por ignorarse su paradero, cítese por edictos, que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta provincia para que en el término de ocho días, a contar desde la publicación de los mismos, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime oportuno; y con el resultado de las anteriores diligencias, convenientemente se proveerá en su día.

Lo acordó y firma S. S^a; doy fé.

E/

[Handwritten signatures]

DILIGENCIA: Cumplido; doy fé.



PROVIDENCIA JUEZ

Calatayud a _____ de *Mayo*de mil novecientos treinta y *sete*Sr. *José María Cosculluela*

Por recibido el anterior; se nombra Secretario en este expediente al que lo es de este Juzgado de

Instrucción Don Justo López Mendizábal; acútese recibo; fórmese el correspondiente, del que formará cabeza el oficio de nombramiento; regístrese; requiérase en forma al Presidente de la Comisión gestora del Ayuntamiento y al Sr. Cura Párroco de *Sucena*, así como al Comandante del puesto de la Guardia Civil de _____, y Comisaría de Policía en su caso,

para que informen a este Juzgado instructor, acerca de si la actuación de *Gladis María Redondo* vecino de *Sucena de J.*, le hiciera lógicamente, responsable directo o subsidiario, por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente, o como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; cítese de comparecencia ante este Juzgado para el día _____ de

del año actual y hora de las _____ al inculpado *Gladis María* vecino de *Sucena* y caso de no

poder ser citado por ignorarse su paradero, cítesele por edictos, que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta provincia para que en el término de ocho días, a contar desde la publicación de los mismos, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime oportuno; y con el resultado de las anteriores diligencias, convenientemente se proveerá en su día.

Lo acordó y firma S. S^a; doy fé.

E/

DILIGENCIA: Cumplido; doy fé.

GOBIERNO
DE ARAGON

Juzgado de 1.ª Instancia
de
CALATAYUD

19

Expediente n.º 624

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si Uadijani Nedoude vecino de esa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud 24 de Noviembre
de 1937. Manuel José

[Handwritten signature]



Se ruega contestar al dorso.

Sr. Una familia de Lucena de S

Informe --. El individuo a que se refiere esta comu-
nicación, ejerció cargos políticos, que era
sujetos de ideas avanzadas.

Lucena de Jalón 28 Noviembre 1937.

2º año Triunfal.

El Parroco

Victorino Hernandez Reyte



2/0

Juzgado de 1.ª Instancia
de
CALATAYUD

Expediente n.º

624

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si Eladio Jara Redondo de Fuentes vecino de ésa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 24 de Noviembre
de 1937.

Manfred
Yunfer



Se ruega contestar al dorso.

Sr.

Comandante del puesto de la
San Cugat

Señor Cruz de Instrucción de Calatayud

En cumplimiento a cuanto se interesó en su respetable escrito que antecede; tengo el honor de participar a la digna autoridad de V. S. que eladio Garcia Recluido, a que se refiere el presente, se encuentra comprendido en los casos (b y c) del Bando del Excmo Señor General de la 5ª División del Decreto 108, significándole que este individuo, se encuentra en la actualidad en el frente afilado al Resquete

Dios guarde a V. S. muchos años.

Calatayud 2 de Diciembre 1937.

11 Ocho Zumal

Al Brigada
Joaquín Rey
Ayeres



Juzgado de 1.ª Instancia
de
CALATAYUD

721

Expediente n.º 824

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si Cladio Juncos Bedona vecino de ésa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 24 de Mayo de 1937.

[Handwritten signature]



Se ruega contestar al dorso.

Sr. Presidente de la Comisaría del Ayuntamiento



Informe-. El individuo a que se refiere la presente comunicación Eladio Garcia, ejerció cargos politico en la C.N.T. y Union Republicana que era un sujeto de ideas muy extremistas hasta el punto de decirle al Alcalde el día diez y ~~ocho~~ nueve de Julio de 1936 que le dejase la vara para entonces el pegar fuego al pueblo, que hizo muchisima propaganda en favor del Frente Popular y co ello ocasiono la situación que provocó el Alzamiento Nacional, no acatando sino por la fuerza.

Lucena de Jalón 29 Noviembre 1937. 2º año



triunfal.

El Alcalde

José Pló

Expediente 624

22
X

De orden de SS acordada en el expediente
de incautación de bienes seguido contra
tra el vecino de esa Eladio Garcia
Redondo dirijo a V la presente a fin
de que practique averiguaciones sobre
el lugar donde se encuentre el expedien
tado y cuerpo en que presté sus
servicios

Dios guarde a V muchos años

Calatayud 28 Enero 1938 11 año Triunfal



Francisco Lopez

Sr Juez Municipal de

Lucena de Jalon

Providencia.

M. 8183028

Juzgado municipal de Lucena de Jalón a dos de Febrero de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.
Por recibida la anterior carta orden del Juzgado de Instrucción de Calatayud, cúmplase lo que en la misma se interesa y hecho, devuélvase a su procedencia.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal D. Juan F. Muñoz Soria, doy fé.

Juan F. Muñoz Soria

J. Muñoz Soria

Diligencia.

Que el inculpado Eladio Garcia Redondo, se halla en el Frente de Guadalajara, prestando servicios militares en el Requeté Aragonés, Tercio de Santiago, doy fé.

[Signature]

Otra^a

Cumplido se devuélve a su procedencia, doy fé.

[Signature]

Proveida Juez Calatayud veintiocho de Enero de mil novecientos

Sr Garcia Monge treinta y ocho

Librese carta orden al Juzgado Municipal de Lucena de Jalon a fin de que practique averiguaciones sobre el lugar donde se encuentre el expadientado y cuerpo en que preste servicio

Lo mando y firma SS doy fe

[Handwritten signature]

Subscribo

Asistente *Ampliado* *de* *daye* *Lopez*

8 24

Providencia Juez } Calatayud a de *Munoz*
Sr. García Monge } de mil novecientos treinta y *veinte*

Recíbase declaración a tres testigos convecinos del inculpado, de reconocida garantía y solvencia moral, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda, a imbuir en sus convecinos las ideas políticas del Frente Popular o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, librándose para la práctica de lo acordado *ent*

Lo mando y firma SS. doy fe.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de
CALATAYUD

Expediente N.º 1.24

CONTRA

Clodio Jara

Prescrito

De orden de SS. acordada en el expediente anotado al margen dirijo a V. la presente a fin de que practique las diligencias que a continuación se expresan, reportándola con la mayor urgencia.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 24 de Noviembre
de 193 7

II año Triunfal.

Sr. Juez Municipal de Lecina de J

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que se reciba declaración a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculpado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda, a imbuir a sus convecinos las ideas políticas del "Frente Popular" o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia

Juzgado municipal de Lucena de Jalón a veintiseis de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. 11 Año Triunfal.

Por recibida la anterior carta orden del Juzgado de Instrucción de Calatayud, cúmplase lo que en la misma se interesa, y hecho, devuélvase.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal D. Juan F. Muñoz Soria, doy fé.

 *Juan F. Muñoz Soria*
Juan F. Muñoz Soria

26

Declaración de

Ricardo Monreal Auden) En Lucena de Jalón a veintinueve de Noviembre de
) mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal.

Ante el Sr. Juez municipal de este pueblo y de mí el Secretario, comparece el testigo previamente citado que expresó llamarse como se indica al margen, ser de 67 años de edad, de estado *caje* y domiciliado en este pueblo, de profesión agricultor, el que instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento que presta en legal forma y examinado a tenor de lo que se interesa en la anterior carta orden, dice: Que el inculpado Eladio Garcia Redondo, ejerció cargo político en la C. N. T. afecta al M Frente Popular; que era un sujeto de ideas muy extremistas, hasta el punto de decirle al Alcalde, el día diez y ocho de Julio de 1936, que le dejase la vara, para entonces él pegar-le fuego al pueblo; que hizo muchísima oropaganda en favor del Frente Popular, inculcando a sus convecinos las ideas del tan repetido Frente y que con ello ocasionó la situación que provocó el Azlamiento, no acatandolo.

Que es cuanto puede declarar.

Lee lo anterior, ratifica y firma con el Sr. Juez, doy fé.



Juan J. Moreno

Ricardo Monreal

Juan J. Moreno

X 27

Declaración de

Julian Garcia Fracis

En Lucena de Jalón a veintinueve de Noviembre de
mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal.

Ante el Sr. Juez municipal de este pueblo y de mi el Secretario, comparece el testigo previamente citado que expresó llamarse como se indica al margen, ser de 64 años de edad, de estado *viudo* y domiciliado en este pueblo, de profesión agricultor, el que instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento que presta en legal forma y examinado a tenor de lo que se interesa en la anterior carta orden, dice:

que el inculpado Eladio Garcia Redondo, ejerció cargo político en la C. N. T. afecta al X Frente Popular; que era un sujeto de ideas muy exterqistas, hasta el punto de decirle al Alcalde, el día diez y ocho de Julio de 1936, que le dejase la vara, para entonces él pegarle fuego al pueblo; que hizo muchisima oropaganda en favor del Frente Popular, inculcando a sus convecinos las ideas del tan repetido Frente y que con ello ocasionó la situación que provocó el Azlamiento, no acatandolo.

que es cuanto puede declarar.

Lee lo anterior, ratifica y firma con el Sr. Juez, doy fé.



Juan J. Morán

Julian Garcia

Juan J. Morán

Declaración de

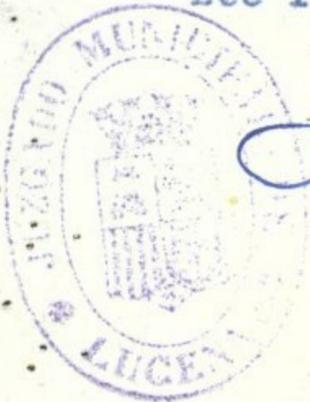
Traytino Villa Subías) En Lucena de Jalón a veintinueve de Noviembre de
) mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal.

Ante el Sr. Juez municipal de este pueblo y de mi el Secretario, comparece el testigo previamente citado que expresó llamarse como se indica al margen, ser de 39 años de edad, de estado *casado* y domiciliado en este pueblo, de profesión agricultor, el que instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento que presta en legal forma y examinado a tenor de lo que se interesa en la anterior carta orden, dice:

que el inculpado Eladio Garcia Redondo, ejerció cargo político en la C. N. T. afecta al Frente Popular; que era un sujeto de ideas muy exterpistas, hasta el punto de decirle al Alcalde, el día diez y ocho de Julio de 1936, que le dejase la vara, para entonces él pegarle fuego al pueblo; que hizo muchísima oropaganda en favor del Frente Popular, inculcando a sus convecinos las ideas del tan repetido Frente y que con ello ocasionó la situación que provocó el Azlamiento, no acatandolo.

que es cuanto puede declarar.

Lee lo anterior, ratifica y firma con el Sr. Juez, doy fé.



Juan F. ...

Traytino Villa

Juan F. ...



29
X

En cumplimiento a tu res-
petable escrito de fecha 7
del actual, nº 312 de ase-
sugado; tengo el honor
de participar a V. S. que el
vecino de Luena del Jabi
de esta demarcación, Eladio
García Redondo, fue Presi-
dente de la Unión Republicana,
es de malos antecedentes y de
malos sentimientos, marxista pe-
ligroso, en la actualidad
se encuentra huido en la so-
na soja.

 GOBIERNO
DE ARAGON

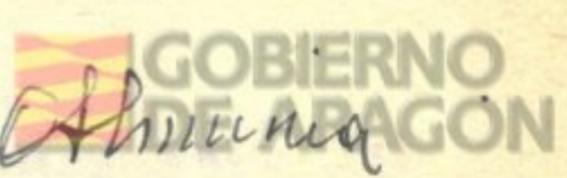
guardo a i. S. mucho oñia
Batatoro 15 de Oubio de 1938

11 Oho Gorimfa

El Comandante del puesto

Joaquín Rey
Araoz

Junio Ouez de Intonocin de
La Almuña



312

V 30

En el expediente de responsabilidad civil que se instruye contra el vecino de ese pueblo Eladio Garcia Redondo, vecino de ese pueblo de orden del Sr. Juez libro a V. la presente a fin de que se practiquen las siguientes diligencias:

Que se amplien las declaraciones de los testigos Ricardo Monreal Anden, Julian Garcia Gracia y Vicente Villa Subias para que manifiesten que cargos tuvo el expedientado en la C.N.T. y U.R. haciendose constar donde se encuentra actualmente.

Que sobre los mismos extremos se amplien el informe de la Alcaldia de ese pueblo.

La presente cumplimentada la devolverá a la mayor brevedad sin dar lugar a recuerdos.

Dios guarde a V. muchos años.

La Almunia a 7 de Julio de 1938. II Año Triunfal.



Sr. Juez Municipal dex Lucena de Jalon.

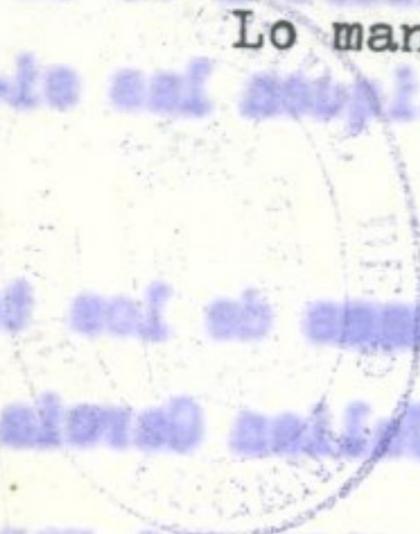
Providencia,
Juez, Sr. Muñoz.

Juzgado municipal de Lucena de
Jałón a doce de Julio de mil mo-
vecientos treinta y ocho. II Año

Triunfal.

Por recibida la anterior carta orden del Juzga-
do de Instrucción del partido, cúmplase lo que en
la misma se interesa y hecho, devuélvase a su pro-
cedencia por el conducto recibido.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal, doy fe.



Juan J. Muñoz

Juan J. Muñoz

Diligencia/ Seguidamente se reclama por oficio
de la Alcaldia la ampliación del informe que se
ordena, doy fé.

Juan J. Muñoz

X 31

Declaración de
Faustino Villa Subias

En Lucena de Jalón a quince de Julio de mil novecientos
treinta y ocho, II Año Triunfal.

Ante el Sr, Juez Municipal D, Juan F, Moñuz Soriaby
de mi el Secretario, comparece el testigo previamente citado, que expresó llama-
se como se indica al margen, ser de 40 años, estado casado, profesión u oficio
agricultor y domiciliado en este pueblo, que no ha sido procesado, el que ins-
trido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la ley de
enjuiciamiento judicial, previo juramento que presta en legal forma, y examina-
do a tenor de lo que se interesa en la anterior carta orden, Di ce: Que en ex-
pedientado Eladio Garcia Redondo ejerció el cargo de Vocal en la Junta Directi-
va de la C.^aN.^aT. y el de Presidente en el partido de Unión Republicana, en con-
trandose actualmente en la zona roja por haberse pasado al enemigo, desde las
filas Nacionales.

Que es cuanto puede declarar sobre lo que se le pregunta.

Lee lo anterior, ratifica y firma con el Sr. Juez, doy fé.

Faustino Villa

Juan F. Moñuz

Luis M. Ferrer

Declaración de
Julián García Gracia

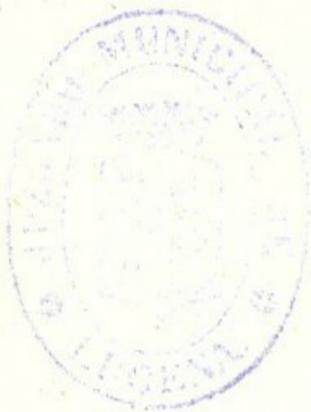
En Lucena de Jalón a quince de Julio de mil novecientos
treinta y ocho, II Año Triunfal.

Ante el Sr. Juez Municipal D. Juan F. Muñoz Soriano

de mi el Secretario, comparece el testigo previamente citado, que expresé llama-
se como se indica al margen, ser de 65 años, estado viudo, profesión u oficio
agricultor y domiciliado en este pueblo, que no ha sido procesado, el que ins-
truido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la ley de
enjuiciamiento judicial, previo juramento que presta en legal forma, y examina-
do a tenor de lo que se interesa en la anterior carta orden, Di en: Que el en-
pedientado Eladio García Redondo ejerció el cargo de Vocal en la Junta Directi-
va de la C.º N.º T. y el de Presidente en el partido de Unión Republicana, en con-
trándose actualmente en la zona roja por haberse pasado al enemigo, desde las
filas Nacionales.

Que es cuanto puede declarar sobre lo que se le pregunta.

Lee lo anterior, ratifica y firma con el Sr. Juez, doy fé.



Julián García
Juan F. Muñoz Soriano

Juan F. Muñoz Soriano

Declaración de
Ricardo Monreal Aude-
ra.

En Lucena de Jalón a quince de Julio de mil novecientos
treinta y ocho, II Año Triunfal.

Ante el Sr. Juez Municipal D. Juan F. Moñuz Sorriaby

de mi el Secretario, comparece el testigo previamente citado, que expresó llama-
se como se indica al margen, ser de 68 años, estado casado, profesión u oficio
agricultor y domiciliado en este pueblo, que no ha sido procesado, el que ins-
truido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la ley de
enjuiciamiento judicial, previo juramento que presta en legal forma, y examina-
do a tenor de lo que se interesa en la anterior carta orden, Di ce: Que en ex-
pedientado Eladio Garcia Redondo ejerció el cargo de Vocal en la Junta Directi-
va de la C.ºN.ºT. y el de Presidente en el partido de Unión Republicana, en con-
trandose actualmente en la zona roja por haberse pasado al enemigo, desde las
filas Nacionales.

Que es cuanto puede declarar sobre lo que se le pregunta.

Lee lo anterior, ratifica y firma con el Sr. Juez, doy fé.



Juan F. Moñuz Sorriaby

Ricardo Monreal

Juan F. Moñuz Sorriaby

Diligencia / Hoy 22 de Julio corriente se recibe de la Alcaldia kx el n
informe solicitado, se une a continuación y se devuelve a la precedente
orden a su procedencia, doy fé .

Juan F. Moñuz Sorriaby

16

Informe

El que suscribe Alcalde de este pueblo en cumplimiento de la orden recibida de ese Juzgado tiene a bien informar lo que sigue referente al inculpado Eladio Garcia Redondo:

Que dicho individuo ejerció primeramente el cargo de Presidente del partido de Unión Republicana, en este pueblo y también ejerció el cargo de Vocal de la Directiva de la C.N.T.; que el expresado inculpado en la actualidad se encuentra en la zona roja por haberse pasado estando en primera línea.

Dios guarde a V. muchos años

Lucena de Jalón 22 de Julio de 1938

III Año Triunfal

El Alcalde,

José Pló



Sr. Juez municipal de

Lucena de Jalón

Presidencia de la Almonia vendida dentro de mil
Jus D. Bayona noventa y siete

Unase lo anterior al expediente y lo mismo
encartado por el interesado firma acordada.

Locos y firma W. D. P.

Bayona

Antoni
García Puyó

Diligencia de compra y venta de D. P.

Puyó

19 34

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Casas del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo así pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, el que permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Defensa Nacional.

MOVILIZACION

ORDEN

La necesidad de atender en las poblaciones que se van liberando a los servicios de orden interior y demás de retaguardia, dado el crecido número de prisioneros y la gran cantidad de material y armamento de todas clases que se van capturando, y la previsión de nuevas necesidades de la misma índole ante los continuos y rápidos avances de nuestras gloriosas fuerzas de vanguardia, obliga a la formación de nuevos batallones de guarnición con destino en dichas poblaciones; por lo que S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales se ha servido disponer sean llamados a filas los individuos comprendidos en el cuarto trimestre del reemplazo de 1928, cuya concentración e incorporación se verificará con arreglo a las normas siguientes:

1.^a La incorporación a filas del mencionado cuarto trimestre del reemplazo de 1928 tendrá lugar en los días comprendidos entre el 28 del corriente mes y 3 del próximo agosto, ambos inclusive.

2.^a Quedará exceptuado de este llamamiento el siguiente personal:

a) Los que se encuentren prestando servicio en la milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de primera o segunda línea encuadrados en unidades.

b) Los que sean padres de más de cuatro hijos.

e) Los que trabajen como obreros en las industrias militares, Ferrocarriles o Empresas militariza-

das. (Este personal quedará movilizado en sus Centros respectivos).

d) Igualmente quedarán exceptuados, en las condiciones especificadas en los apartados anteriores, los mineros.

3.^a Los individuos pertenecientes al citado cuarto trimestre del reemplazo de 1928 que se hallaren comprendidos en algunos de los tres grupos del derogado cuadro de inutilidades se someterán a la revisión señalada para los reemplazos actualmente en filas en la Orden de 7 de agosto de 1937 (B. O. núm. 291), verificándolo en igual forma los días marcados para incorporación del referido cuarto trimestre.

4.^a Los individuos comprendidos en este llamamiento efectuarán su presentación en las Cajas de Recluta correspondientes, cuyos organismos procederán a destinarlos a Cuerpo en la forma y cuantía que dispongan los Generales de los Cuerpos de Ejército.

5.^a También se presentarán en las Cajas de Recluta más próximas al lugar de su residencia los que pertenezcan a Cuerpos cuyas Planas Mayores se encuentren en zona no liberada, y su destino se regulará en igual forma que se dispone en la norma anterior.

6.^a Los individuos a los que corresponda incorporarse y se hallen en uso de prórroga de primera clase cesarán en el disfrute de las mismas, y su presentación y destino se efectuará conforme se dispone en las normas 4.^a y 5.^a

7.^a Los Generales de los Cuerpos de Ejército, Generales de las Regiones Militares, Comandantes generales de Baleares y Canarias y General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos darán las órdenes oportunas para que, con la mayor rapidez, llegue esta disposición a conocimiento de las Autoridades locales, las que inmediatamente dispondrán

el cumplimiento de ellas, dando todo género de facilidades con el fin de no retrasar lo más mínimo la incorporación de dichos individuos.

8.^a La falta o retraso de la incorporación, así como la negligencia por parte de las Autoridades, serán castigadas con arreglo a los preceptos del Código de Justicia Militar.

9.^a Las dudas o dificultades que puedan surgir en este llamamiento serán resueltas por los Gobernadores militares de las plazas respectivas, previa consulta, si conviniera, a los Generales de los Cuerpos de Ejército, Regiones Militares, Comandantes generales de Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

10. Terminados la concentración y destino, las Autoridades a que se refiere la norma anterior manifestarán a esta Subsecretaría del Ejército el número de los incorporados.

Burgos, 21 de julio de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El General encargado del despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles".

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 22, de fecha 22 de julio de 1938).

SECCION QUINTA

Núm. 3.780.

Escuela Normal del Magisterio Primario de Zaragoza

MATRICULA DE ENSEÑANZA NO OFICIAL

Curso de 1937-38

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se convoca a las alumnas que deseen examinarse de asignaturas del plan establecido por el R. D. de 30 de agosto de 1914 durante el mes de septiembre próximo.

Las aspirantes deberán solicitar los exámenes en el mes de agosto venidero mediante instancia, en papel timbrado de 1'50 pesetas, dirigida al señor Director de la Escuela, acompañando la cédula personal del ejercicio corriente y el carnet de identidad escolar o, en su defecto, dos fotografías tamaño 4 por 4 centímetros y 2 pesetas para la confección del mismo.

La justificación de estudios hechos en otras Normales se hará por medio de certificaciones académicas oficiales, que las interesadas solicitarán de los respectivos establecimientos con la anticipación necesaria.

Los derechos que habrán de abonarse son:

Por matrícula y examen de varias asignaturas de un mismo curso: excediendo de tres, 30 pesetas en papel de pagos al Estado, un timbre móvil de 0'25 pesetas por asignatura, más dos, y tantos sellos de la Asociación de Protección a los Huérfanos del Magisterio de 0'50 pesetas como asignaturas se soliciten.

Derechos de matrícula de varias asignaturas (siempre que no excedan de tres) pertenecientes a un mismo curso: 8 pesetas por asignatura en papel de pagos al Estado y los sellos correspondientes de Protección a los Huérfanos del Magisterio de 0'50 pesetas, y timbres móviles de 0'25 pesetas.

Por derechos de examen de asignaturas sueltas, 5 pesetas en papel de pagos al Estado por todas las que pertenezcan a un mismo curso de la carrera.

Se advierte a las alumnas que deseen matricularse en la asignatura de prácticas de enseñanza que, con arreglo a las disposiciones que rigen sobre esta mate-

ria, únicamente podrán ser admitidas a examen las que dentro del plazo reglamentario hubieran solicitado de la Dirección de la Escuela Normal la autorización para realizarlas en una escuela nacional. Las que así lo hubieran hecho deberán presentar en la última decena del mes de agosto próximo una certificación de haber cursado las prácticas, expedida por los maestros que a su debido tiempo designaren, visada por el Inspector de Primera Enseñanza de la zona respectiva, reintegrada con una póliza de 3 pesetas, y una Memoria de las observaciones hechas por la alumna durante el curso.

El Tribunal, reunido en sesión secreta, leerá las Memorias y acordará cuáles deben ser aceptadas y cuáles no. Los nombres de las alumnas cuyas Memorias hayan sido aceptadas se exponerán al público en el tablón de anuncios del Establecimiento, y las incluidas en la lista serán las únicas que podrán examinarse de la mencionada asignatura.

Zaragoza, 27 de julio de 1938. — Tercer Año Triunfal. — La Secretaria accidental, Matilde Gómez.

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 3.695.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

César Casamayor Vaquero, vecino de Azuara. (Expte. 5.234)

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del Juzgado número 1 de esta capital e interino del partido de Belchite.

Zaragoza, 15 de julio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.705.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Eugenio Cascán Zornoza, vecino de Tarazona. (Expte. 3.618).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Tarazona.

Zaragoza, 21 de julio de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.706.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Fernando Ortiz Giménez, vecino de Tarazona. (Expte. 4.062).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Tarazona.

Zaragoza, 21 de julio de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.707.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he

mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Aniceto Rada Martínez, vecino de Tarazona.
(Expte. 4.088).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Tarazona.

Zaragoza, 21 de julio de 1938. — Tercer Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.708.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

José Aliacar Mur, vecino de Fuentes de Ebro.
(Expte. 5.235).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Híjar.

Zaragoza, 19 de julio de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.765.

Magistratura de Trabajo de Zaragoza

D. Miguel Monforte Sarasola, Magistrado de Trabajo de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen a la letra:

«Sentencia.—En Zaragoza a 26 de julio de 1938: El Sr. D. Miguel Monforte Sarasola, Magistrado de Trabajo de la misma, habiendo estudiado el presente juicio promovido por Marcelino Calatayud Idiago, mayor de edad, obrero agrícola y vecino de Paniza, contra Estanislao Anchelergues Molina, domiciliado que estuvo en esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, en reclamación de jornales,

Fallo: Condenando al patrono demandado, Estanislao Anchelergues Molina, a satisfacer al obrero demandante, Marcelino Calatayud Idiago, la suma de seiscientas setenta y ocho pesetas en concepto de jornales devengados, y también al pago de los intereses del 5 por 100 semanal de indicada suma desde la fecha de esta resolución hasta su completo pago. Notifíquese esta sentencia a las partes (al demandado por ignorado paradero) mediante edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, advirtiéndoles de su derecho a interponer contra la misma recurso de revisión para ante la Excma. Audiencia de este Territorio dentro del término de diez días. Así por la presente sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Monforte». (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al indicado demandado se expide la presente en Zaragoza a veintiséis de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Miguel Monforte.—El Secretario, Ramón Albasa.

SECCION SEXTA

BIJUESCA

Núm. 3.767.

Ignorándose el paradero del mozo Alfonso Ledesma Soriano, así como los padres de éste, cuyo mozo nació el día 30 de octubre de 1907, por medio del presente se le cita a fin de que, durante los días 28 del

corriente al 3 de agosto próximo, se presente en la Caja de Reclutamiento y Reemplazo de esta provincia para ser destinado a Cuerpo, en la inteligencia que si no lo hace le parará el perjuicio a que haya lugar.

Bijuesca, 26 de julio de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Ignacio Pérez.

CALATAYUD

Núm. 3.768.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia subasta para contratar la venta de los inmuebles siguientes propiedad del mismo:

Parcela de terreno sita en la partida de «Mediavega», frente al Cuartel de Artillería, de 820 metros cuadrados de extensión; limita: al Norte, con otra finca del Ayuntamiento; al Sur, con camino de entrada al Cuartel; al Este, con el mismo camino, y al Oeste, con propiedad de D.^a Carmen Garchitorena.

Parcela de terreno sita en la partida de «Mediavega», frente al edificio del Cuartel de Artillería, de 283'20 metros cuadrados; limita: al Norte, con propiedad de D. Francisco de Castro; al Sur, con propiedad de D.^a Carmen Garchitorena y otra del Ayuntamiento; al Este, con otra finca de la misma señora, y al Oeste, con terreno del Cuartel de Artillería.

El precio de licitación es el de 3'50 pesetas el metro cuadrado en alza.

La subasta se celebrará en esta Casa Consistorial el día siguiente al en que hayan transcurrido veinte hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, o en el inmediato si resultase festivo, a las once y media horas.

Para tomar parte en la subasta será necesario constituir previamente una cantidad de 195 pesetas.

La presentación de pliegos se realizará durante la media hora de la licitación, debiendo contener cada uno la proposición ajustada al modelo, y por separado se entregará el resguardo de la fianza provisional y la cédula personal del licitador.

El expediente al efecto instruido y todos los antecedentes de esta subasta se hallan de manifiesto al público durante las horas y plazos reglamentarios.

Calatayud, 26 de julio de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Castellano.

HERRERA DE LOS NAVARROS Núm. 3.747.

Habiendo sido recogidas por los vecinos de esta villa Hipólito Binaburo, Romualdo Zaragoza y Manuel Bernad tres caballerías mulares cuyas señas se dan a continuación, y desconociéndose quién pueda ser su dueño, se anuncia para que puedan ser recogidas, por quien lo justifique, previa presentación de los documentos en esta Alcaldía.

Señas del ganado:

Un mulo romo, de unos 9 años, pelo castaño, altura-alzada 1'41 m., con un portillo roto en la pala derecha.

Una mula, de 8 años, alzada 1'42 m., con un lunar blanco en cada lado del costillar y pelo castaño-oscuro.

Un mulo, pelo castaño-oscuro, alzada 1'48 m., de unos 11 años.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente legislación de reses mostrencas.

Herrera de los Navarros, 26 de julio de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Bernad.

MOROS

Núm. 3.749.

Ignorándose la residencia del recluta Valentín Gústín Arrizabalaga, hijo de Ciriaco y de Vicente, número 8 del reemplazo de 1928, nacido en 15 de diciem-

bre de 1907, se cita al mismo para que entre los días de 28 de julio actual al 3 de agosto próximo se presente en la Caja de Recluta número 3. de Zaragoza para ser sometido a reconocimiento, bien entendido que de no hacerlo así le parará el perjuicio consiguiente.

Moros, 26 de julio de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Bueno.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.753.

JUZGADO NUM. 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Pablo Escanero Vinueés, vecino de Lecina, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 372 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veintitrés de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.754.

JUZGADO NUM. 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Juan Bagüés Murillo, vecino de Lecina, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 365 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veintitrés de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.755.

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de notificación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad se notifica por medio de la presente cédula a José Bernardo Benito Campillo, vecino que fué de Cadrete y cuyo paradero actualmente se ignora, que en la causa seguida en este Juzgado con el núm. 382 de 1934 contra el mis-

mo, sobre infracción de la ley de Caza, se dictó por la Audiencia Provincial de esta ciudad con fecha 14 de mayo de 1935 la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«*Fallamos:* Que debemos condenar y condenamos a José Bernardo Benito Campillo, como autor responsable de un delito de infracción de la ley de Caza, con la concurrencia de una circunstancia atenuante de efectos privilegiados, a la pena de trescientas pesetas de multa y al pago de las costas procesales. Declaramos la insolvencia de dicho procesado, aprobando el auto que a este fin dictó el Juzgado instructor y por ello mandamos sufra la responsabilidad personal de privación de libertad durante veinte días si no satisface la referida multa en el acto del requerimiento. Dése a los lazos ocupados el destino legal».

Y para que sirva de notificación en forma expido la presente que firmo en Zaragoza a veintiséis de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.756.

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de citación y ofrecimiento.

De orden del señor Juez. y en virtud de lo acordado en sumario que se instruye con el núm. 130 de 1938, sobre daños y lesiones por choque del tren rápido número 115 con una máquina en la estación del Norte, de esta ciudad, el día 12 de junio último, se cita por medio de la presente a Esmeraldo de la Fuente García, Ramón Sixto Rivero, Andrés Álvarez Sánchez, Vicente Soriano Garcés y Gregorio Amenaba Estaba, cuyos domicilios y paraderos se ignoran y que resultaron lesionados en dicho accidente, a fin de que, dentro del término de diez días, comparezcan ante este Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza, sito Predicadores, 62, pral., al objeto de recibirles declaración, prestarles asistencia facultativa y ofrecerles el procedimiento, haciéndoles saber al propio tiempo que, conforme a lo prevenido en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, pueden mostrarse parte como perjudicados en dicho sumario por medio de Abogado y Procurador, con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación y ofrecimiento en forma expido la presente que firmo en Zaragoza a veintitrés de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.757.

JUZGADO NUM. 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Antonio Sancha de Lucas, vecino de María de Huerva, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 112 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veintitrés de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

36
H

Núm. 3.758.

JUZGADO NUM. 2

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Mariano Letosa Giménez, vecino de Lecina, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 385 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veintitrés de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., M. Torrijos.

Núm. 3.759.

JUZGADO NUM. 2

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Juan Letosa Escanero, vecino de Lecina, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 384 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veintitrés de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.720.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 338, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Mariano Gracia Sánchez, vecino de Magallón, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.500 pesetas impuesta a dicho inculpaado por el Excelentísimo Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que a continuación se describirán, y previniéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 20 de agosto próximo y hora de las doce y media.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una

cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que dichas fincas se encuentran sitas en los términos que a continuación se expresan:

Bienes que se subastan:

En término municipal de Ainzón:

1.º Viña, hoy campo secano, en la partida de "Valdelapieza-Foyaterin", de 11 hanegas, igual a 78 áreas 66 centiáreas; linda: al Saliente, viña de Manuel Galvete; Norte y Sur, otra de Juan Sopena, y Oeste, la de Miguel Cruz, inscrita al tomo 763 del archivo, libro 34 de Ainzón, folio 122 vuelto, finca 2.237, inscripción 3.ª Tasada en 300 pesetas.

2.º Un campo secano, sito en la partida de "Valdelapieza", de 6 hanegas de cabida, que equivalen a 42'90 áreas; linda: por el Norte y Oeste, con Manuel Zalaya; Este, camino, y Sur, Fidencia Royo. Tasado en 150 pesetas.

3.º Un campo secano, sito en la misma partida que el anterior, de cabida 9 hanegas, equivalentes a 64'35 áreas; linda: por el Norte, camino; al Este, Serafín López; Sur, Miguel Sanz, y Oeste, Juan Serrano. Tasado en 225 pesetas.

En término municipal de Bureta:

4.º Un campo en "Foyaterin", de cabida 28 áreas y 1 centiáreas, que linda: al Este, con Pascual Sánchez; Sur, Máximo Morales; Oeste, José Sánchez, y Norte, Tomás Maldurga. Tasado en 100 pesetas.

5.º Otro campo en "Luchán", de cabida 3 almudes; linda: al Este, Francisco Pérez; Sur, Pascual Sánchez; Oeste, Antonio Sánchez, y Norte, José Sánchez. Tasado en 100 pesetas.

En término municipal de Alberite:

6.º Campo en la partida de "Veredas", de cabida una hanega y 6 almudes; linda: al Este, con José Sánchez; Sur, con camino, y Oeste, Leopoldo Añón. Tasado en 250 pesetas.

7.º Otro en la partida de "La Zarza", de cabida 3 hanegas y 9 almudes; linda: al Este, con Antonio Sánchez; Sur, Pablo Molinos; Oeste, Pascual Sánchez, y Norte, Jesús. Tasado en pesetas 1.000.

8.º Otro en la misma partida de "La Zarza", de cabida 4 almudes, que linda: al Este, Cecilio Martínez; Sur, Mariano Martínez; Oeste, José Sánchez, y Norte, Manuel Martínez. Tasado en 125 pesetas.

9.º Otro en la misma partida de "La Zarza", de cabida 4 almudes; linda: al Este, con otro de Pascual Berdejo; al Sur, con José Sánchez; al Oeste, el mismo José Sánchez, y al Norte, con Francisco Lahuerta. Tasado en 125 pesetas.

Dado en Borja a veintiuno de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Santiago Sánchez.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.773.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Antonio Bayona de Corcuera, Juez de primera instancia de la villa de La Almunia de Doña Godina y su partido;

Por el presente edicto se cita a Eladio García Redondo, Rudesindo Hernández Cabello, Casto Magdalena Aguarón, vecinos de Lucena de Jalón, y Jaime Boada Más y Agustín Remiro Manero, vecinos de Epila, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezcan personalmente ante este Juzgado o por escrito para probar y alegar en su defensa lo que estimen procedente en los expedientes que se instruyen con los números 312, 314, 315, 332 y 339, respectivamente, para declarar administrativamente las responsabilidades civiles que pudiera exigírseles por su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en La Almunia de Doña Godina a veintisiete de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Antonio Bayona.—El Secretario, Fausto Moya

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.776.

Compañía Arrendataria
del Monopolio de Petróleos, S. A.

La Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., saca a concurso-subasta la agencia para

la administración del surtidor núm. 64, instalado en Zuera, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto y a disposición de los concursantes en la Agencia Comercial de CAMPSA, de Zaragoza, con oficinas en el Paseo de la Independencia, núm. 32, todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, hasta el día 17 del próximo mes de agosto inclusive, en que quedará cerrada la admisión de proposiciones.

Zaragoza, 29 de julio de 1938.—Tercer Año Triunfal.

* * *

La Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., saca a concurso-subasta la agencia para la administración del surtidor núm. 8, instalado en Borja, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto y a disposición de los concursantes en la Agencia Comercial de CAMPSA, de Zaragoza, con oficinas en el Paseo de la Independencia, núm. 32, todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, hasta el día 18 del próximo mes de agosto inclusive, en que quedará cerrada la admisión de proposiciones.

Zaragoza, 30 de julio de 1938.—Tercer Año Triunfal.

La Administración del «Boletín Oficial» advierte a las entidades y particulares obligados a reintegrar sus originales en la cuantía que señala la ley que no serán publicados aquellos que carezcan del indicado reintegro.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales

Núm. 3.766.

Gobierno Civil de la provincia de Teruel.

FABRICANTES DE ACEITE

Circular.

El señor Ingeniero-Jefe de la Delegación de Industria de Sevilla (Inspección de capachos), en comunicación de 11 del actual, me dice que, hallándose encargada dicha Delegación por el Ministerio de Industria y Comercio de la confección y distribución de capachos de fibra de coco, y dada la importancia de la zona olivarera conquistada en esta provincia, me ruega haga público lo anterior, para fijar con la máxima exactitud posible la cantidad de capachos que habrán de precisarse en la próxima campaña.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que los interesados puedan solicitar los capachos que crean les serán necesarios.

Teruel, 15 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Antonio Mola Fuertes.

Núm. 3.742.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circular

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el término municipal de Ródenas (Teruel), en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Se considera como zona sospechosa el término municipal de Ródenas, y como zona infecta, el casco de la población.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que se ordenan en los arts. 218, 219 y 222, y las que deben ponerse en práctica, las que se indican en los citados artículos.

Teruel, 15 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Antonio Mola Fuertes

* * *

Núm. 3.743.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Villarluego (Teruel), en cumplimiento de lo prevenido

37
~~22~~

en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la masía «Torre Billores», señalándose como zona sospechosa el término municipal, como zona infecta la masía «Torre Billores», y zona de inmunización una faja de terreno alrededor del término.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que se ordenan en los arts. 10, 234, 235 y 237, y las que deben ponerse en práctica, las que se indican en los citados artículos.

Teruel, 15 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Antonio Mola Fuertes.

Núm. 3.736.

Inspección Provincial de Sanidad

Personal de Asistencia Pública Domiciliaria y Titulares

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del Interior me dice lo siguiente:

«Habiéndose ausentado de su residencia oficial con posterioridad a la fecha de 18 de julio 1936, sin autorización ni licencia, ni con motivo de comisión encomendada por Autoridad competente, con el consiguiente abandono del servicio propio de las plazas de Asistencia Pública Domiciliaria que tenían a su cargo los funcionarios sanitarios de esa provincia que figuran en la relación siguiente:

D. Julio Martínez Carvajal, Médico, Ayuntamiento de Cucalón.

D. Lorenzo Esteban Conejo, Practicante, Ayuntamiento de Orihuela del Tremedal.

D.^a Felicitación Gómez Vicente, Matrona, Ayuntamiento de Villarquemado.

Y hallándose comprendidos, por tanto, en los preceptos del Decreto núm. 93 de 3 diciembre de 1936,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la separación definitiva del servicio, como Médico y Practicante, respectivamente, de Asistencia Pública Domiciliaria y Matrona titular, de los funcionarios sanitarios incluidos en la relación que antecede, debiendo producir baja en los escalafones a que pertenecían, dependientes de este Departamento.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* de esa provincia, debiendo remitir un ejemplar del número en que aparezca la relación de referencia para su archivo en la sección correspondiente de este alto Centro, y efectos oportunos».

Lo que, en cumplimiento de lo ordenado, se hace público en este periódico oficial para los oportunos efectos.

Teruel, 20 de julio de 1938.—Tercer Año Triunfal.
—El Inspector provincial de Sanidad, Antonio Rico.

Núm. 3.733.

Delegación Provincial de Trabajo de Teruel.

Se ha recibido del Ministerio de Organización y Acción Sindical este documento:

«La base previa de cualquier labor de Gobierno sobre paro involuntario ha de ser la posesión de una estadística adecuada acerca del volumen y localización del daño, y ésta no la pueden facilitar más que

las Oficinas y Registros de Colocación, los que es preciso, además, rindan plenamente su eficiencia en las finalidades específicas que les son propias: funciones de compensación, orientación y selección, pre-aprendizaje, movimientos migratorios, censos profesionales, etc.; es decir, que sin un normal funcionamiento de dichos organismos nada se habrá conseguido en orden a la finalidad que constituye hoy una preocupación de rango nacional.

Aspira esta Jefatura, en lo que resta de año, a que se cumplan dos postulados esenciales a tal objeto: Puesta en marcha de todos los Registros y Oficinas que se hallan sin constitución o funcionan inadecuadamente y *dotación económica de los mismos*.

Para obtener esta segunda parte, que supone intrínsecamente la efectividad de la primera, observará V. S. con todo cuidado, puesto que se concede a este servicio la máxima importancia, las prescripciones de la presente

ORDEN

Artículo 1.º En el plazo máximo de treinta días, y utilizando todos los medios a su alcance, obtendrá V. S. de las Corporaciones que aun no los hayan formulado los presupuestos para sostenimiento durante el año 1938 de las respectivas Oficinas y Registros de Colocación, que remitirá con su informe a este Servicio Nacional.

Debe hacer presente en todo momento a dichas Corporaciones el carácter de obligatoriedad que tiene esta carga a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la ley de Colocación, en el artículo único de la disposición adicional del Reglamento de 8 de agosto de 1932 y en la Orden del Ministerio de Trabajo de 30 de diciembre de 1933 (*"Gaceta"* del 31).

Asimismo les prevendrá que, aun cuando tengan aprobados y en curso sus presupuestos para el año 1938 sin incluir la partida de colocación, no es óbice para que formulen el presupuesto de la misma, que podrán cargar bien a la partida de material u a otra, mediante transferencia, habilitación de crédito o cualquier procedimiento reglamentario.

Artículo 2.º La Diputación y todos los Ayuntamientos de esa provincia formularán, *precisamente durante los meses de julio y agosto venideros*, los presupuestos de los referidos organismos para el ejercicio económico de 1939.

Dichos presupuestos los cursarán por conducto de esa Delegación, quien los remitirá informados.

Artículo 3.º La formación de los referidos presupuestos compete a las Comisiones inspectoras de las Oficinas y Registros en aquellos municipios donde éstas funcionen lealmente y no hayan sufrido modificación alguna desde el 17 de julio de 1936; en otro caso conforme a la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 5 de enero último, compete al Alcalde, pero tanto en un supuesto como en otro deberá conocer de ellos la Corporación respectiva.

Artículo 4.º En los presupuestos figurarán en capítulos separados los gastos de personal y material. En el de personal han de constar precisamente los siguientes extremos: Categoría de cada funcionario y sueldo anual del mismo. Al presupuesto se unirá un certificado que contenga el nombre y apellidos de los funcionarios, su categoría, indicación de si es en propiedad o provisional, si pertenece al escalafón del Ayuntamiento o Diputación o si contrariamente sólo ha sido nombrado para el servicio de colocación, y en este caso si ingresó por concurso en la forma prevenida en el artículo 40 del Reglamento de Colocación de 8 de agosto de 1932, fecha del concurso

y del nombramiento y el sueldo que percibe. Este certificado lo extenderá el Secretario de la Corporación, visándolo su Presidente.

Artículo 5.º Si los medios suasorios para lograr los extremos a que se refieren los dos primeros artículos no diesen resultado práctico, al término de los referidos treinta días para los presupuestos de 1938, o del mes de agosto próximo para los presupuestos de 1939, propondrá V. S., de acuerdo con el artículo 143 del Reglamento de Colocación, una sanción contra la Autoridad provincial o municipal respectiva, cuya cuantía valorará en la forma allí prevista, sin perjuicio de que les advierta, además, que la aprobación del presupuesto municipal correspondiente quedará en suspenso a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada Orden ministerial de 30 de diciembre de 1935. Para lograr estos efectos debe V. S. interesarlo así al señor Delegado de Hacienda de la provincia, rogándole con carácter general no preste aprobación a aquellos en donde no figure la partida de Colocación, que es obligatoria conforme señalan las disposiciones de que se deja hecho mérito en el artículo 1.º

Artículo 6.º A partir de la fecha no podrán establecerse convenios o acuerdos entre las Diputaciones y Ayuntamientos con las Delegaciones de Trabajo para que éstas organicen los servicios de colocación con cargo a los fondos de dichas Corporaciones, considerándose nulos para el próximo ejercicio de 1939 los actualmente en vigor, debiendo someterse éstos, si se considerase beneficiosa su prórroga durante dicho año, a la sanción de esta Superioridad, que acordará lo procedente.

Artículo 7.º Para el debido conocimiento de la presente Orden redactará V. S. una circular para el "Boletín Oficial" de la provincia, que hará pública también en la Prensa local, sin perjuicio de usar los demás medios de divulgación que su celo le sugiera.

Este Servicio Nacional resalta nuevamente la importancia que concede el cumplimiento de los extremos de la presente Orden, de la que se servirá acusar recibo, esperando de su proverbial diligencia ha de lograr, dentro de los plazos marcados y sin necesidad de recordatorios, la total normalidad del régimen económico de los servicios de colocación en esa provincia.

Por Dios, por España y su revolución nacional-sindicalista".

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Diputación Provincial y Ayuntamientos de la provincia, para su exacto cumplimiento.

Teruel a 16 de julio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Delegado accidental, Facundo Montoya.

ANDORRA

Núm. 3.737.

D. Cesáreo Sauras García, Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de esta villa;

Hago saber: Que por defunción del profesor que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de Inspector farmacéutico municipal de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 1.650 pesetas que corresponden a su clasificación de 3.ª categoría, teniendo 45 familias asignadas al servicio benéfico - farmacéutico, con 375 pesetas.

Con arreglo al artículo 27 y concordantes del Reglamento del Cuerpo y demás disposiciones vigentes de aplicación, de acuerdo con la Inspección Provincial

de Sanidad, se anuncia para su provisión interina por un plazo de treinta días, con el fin de que pueda ser solicitada por los titulados que se crean con derecho a la misma, los que acreditarán su lealtad a la causa de nuestro glorioso movimiento salvador de España.

Andorra, 15 de julio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Cesáreo Sauras.

TERUEL

Núm. 3.724.

Segundo concurso para la provisión interina de la plaza de Farmacéutico municipal de esta ciudad:

Vacante la titular de Inspector farmacéutico municipal de este Excmo. Ayuntamiento por haber sido evacuados durante el asedio que sufrió esta ciudad por las hordas marxistas los señores D. Mariano Giménez Bayo, D. Aurelio Gómez Cordobés, D. Luis López Pomar y D.ª María Salvador, que las desempeñaban, esta Corporación municipal, de conformidad con lo ordenado por la Superioridad, ha acordado sacar a concurso la vacante de Inspector farmacéutico municipal, con el haber anual de 2.176.78 pesetas, bajo las condiciones reglamentarias. A dicho efecto todos los señores concursantes deberán solicitarlo del Excelentísimo Ayuntamiento en el plazo de quince días a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza (Sección de Teruel).

Teruel a 20 de julio de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Alcalde, José Maicas.

Segundo concurso para la provisión interina de la plaza de Inspector municipal veterinario de esta capital:

Vacante la titular de Inspector de Veterinaria municipal de este Excmo. Ayuntamiento por haber sido evacuados durante el asedio que sufrió esta ciudad por las hordas marxistas los señores D. Esteban Soria, D. Jesús Sancho y Sanz de la Rea y D. Guillermo Añoberos Yuste, que las desempeñaban, esta Corporación municipal, de conformidad con lo ordenado por la Superioridad, ha acordado sacar a concurso la vacante de Inspector municipal de veterinaria, con el haber anual de 3.500 pesetas, bajo las condiciones reglamentarias. A dicho efecto todos los señores concursantes deberán solicitarlo al Excmo. Ayuntamiento, en el plazo de quince días a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza (Sección de Teruel).

Teruel a 20 de julio de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Alcalde, José Maicas.

VILLARLUENGO

Núm. 3.735.

D. Fernando Jarque Oliver, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora;

Hago saber: Que por acuerdo de dicha Comisión de fecha 10 del actual se abre concurso para la provisión interina de la plaza de alguacil de este Ayuntamiento, que se halla vacante.

Su dotación es de 730 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos.

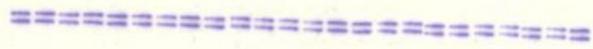
Las solicitudes, debidamente reintegradas, deberán presentarse en este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles a contar de la fecha de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL. A dichas solicitudes se deberán acompañar certificados que acrediten la adhesión al glorioso movimiento nacional.

Villarluengo, 10 de julio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde-Presidente, Fernando Jarque.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

AUTO. La Almunia de Doña Godina, a diez y ocho de enero de mil novecientos treinta y ocho.

Dada cuenta, las anteriores diligencias únanse al expediente de su razón, y



RESULTANDO, que por orden de la Comisión provincial de incautaciones se procedió a la tramitación del presente expediente sobre declaración administrativa de la responsabilidad civil que deba exigirse a Eladio García Redondo vecino de Lucena de Jalón como consecuencia de su oposición al Movimiento nacional, habiéndose recibido las declaraciones procedentes, aportando informes de las Autoridades y practicadas las diligencias que se han estimado necesarias y citándose al encartado para que compareciese en este expediente, personalmente o por escrito, a fin de alegar lo que tuviese por conveniente, no ha comparecido apareciendo que era afiliado a la C.N.T. y propagandista de ideas extremistas

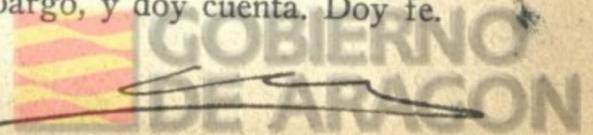
CONSIDERANDO, que de lo actuado aparece la existencia de indicios racionales para considerar al encartado como opuesto al triunfo del Movimiento nacional, procediendo acordar el embargo de los bienes de su propiedad, conforme disponen el artículo sexto del Decreto Ley de diez de Enero de mil novecientos treinta y siete y Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de igual fecha y demás disposiciones aplicables.

El Sr. D. Antonio Bayona de Corcuera, Juez de Instrucción de La Almunia de Doña Godina, instructor de este expediente, por ante mí, el Secretario, dijo: Se declara provisionalmente responsable de los daños causados por la oposición al Alzamiento nacional, a Eladio García Redondo, decretándose el embargo de sus bienes y su administración, formándose ramo separado, con inserción de este particular, y, una vez terminado, remítase este expediente junto con el ramo de embargo y resumen de aquél, al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de incautaciones.

Así, por este su Auto, lo acordó y firma el expresado Sr. Juez, de que yo, el Secretario, doy fe.

Handwritten signatures of Antonio Bayona de Corcuera and the Secretary.

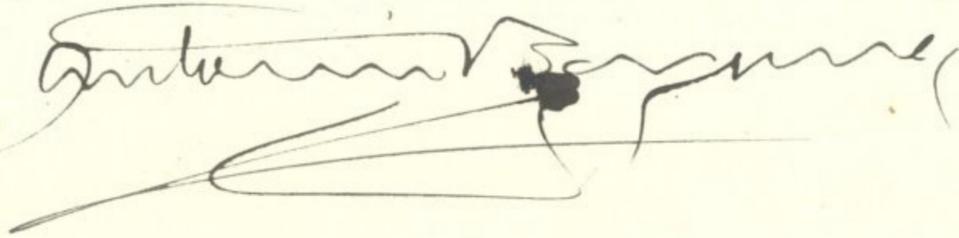
DILIGENCIA. En el mismo día se expide el testimonio para la pieza de embargo, y doy cuenta. Doy fe.



RESUMEN que redacta el Instructor que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto por la norma tercera, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de diez de Enero de mil novecientos treinta y siete.

Iniciada la tramitación del presente expediente por orden de la Comisión provincial de incautaciones para declarar la responsabilidad en que haya incurrido Eladio García Redondo, vecino de Lucena de Jalón, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, se han recibido declaraciones a cuatro vecinos de aquél acerca de sus antecedentes políticos, sociales o sindicales y actitud que adoptó al iniciarse el Movimiento, aportándose informes de la Alcaldía y Guardia civil sobre los mismos extremos, y citado el inculcado en forma legal para que dentro del octavo día compareciese personalmente o por escrito, a fin de alegar lo que estimase procedente en su defensa, no ha comparecido por la prueba practicada y entendiéndose el Instructor que existen motivos racionales para declarar al inculcado responsable de los daños causados por la oposición al Alzamiento, acordó por auto del día de ayer, declararlo provisionalmente responsable, decretando el embargo de sus bienes y la formación de pieza separada para el mismo.

Y en cumplimiento de la disposición citada y para remitir a la Comisión provincial de incautaciones, junto con el expediente y pieza separada, una vez se termine, extendiendo el presente, que firmo en La Almunia de Doña Godina, a diez y ocho de enero de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.



DILIGENCIA. La Almunia, a de de mil novecientos treinta y ocho. Para hacer constar que en el día de hoy, compuesto de folios, se remite el presente expediente y pieza separada a la Comisión provincial de incautaciones de Zaragoza. Doy fe.



24/39

COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA

*

Devuelvo a V.S. las adjuntas diligencias del exp. nº 1.651 contra ELADIO GARCIA REDONDO, de Lucena de Jalón, para que se concrete si al ser liberado todo el territorio nacional se conociere el paradero del inculpado, y se averigüe la conducta que haya observado el mismo durante su permanencia en la zona roja.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 31 de Mayo de 1.939.



AÑO DE LA VICTORIA-

El Magistrado-Secretario

[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de CALATAYUD.



PROVIDENCIA JUEZ EJERCIENTE La Almunia

SR MARTINEZ.

seis de ju-

nio de mil novecientos treinta y nueve.

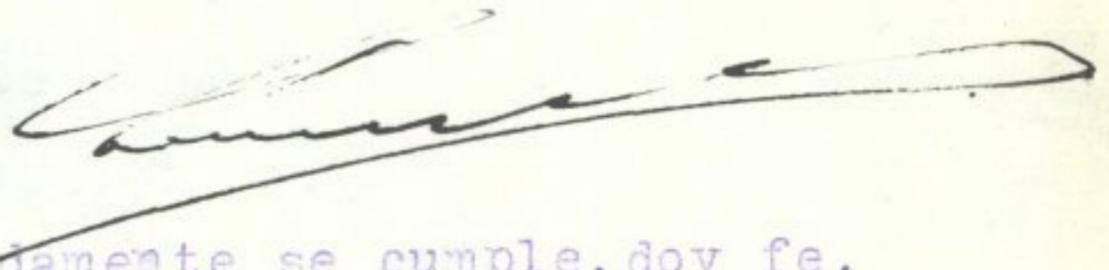
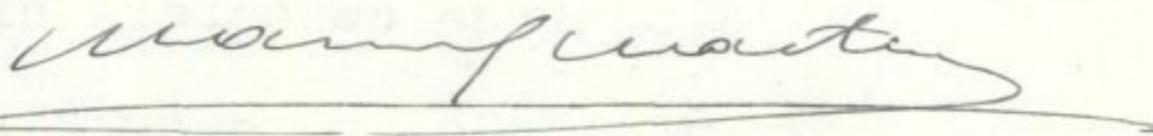
Guardese y cumpla, acusese recibo y para que

tenga lugar lo que se ordena dirijase

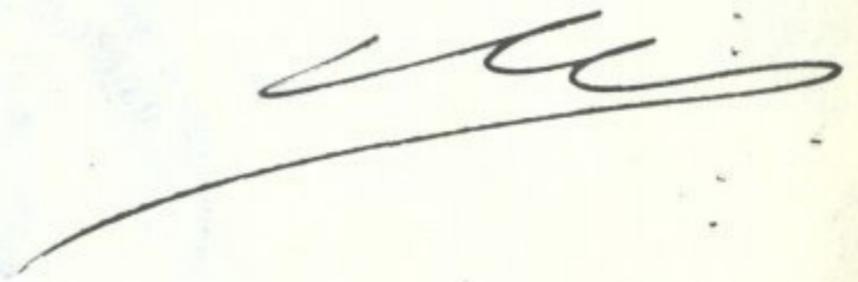
carta-orden al Juez municipal de Lucena de

Jalón.

E_ Lo mandó y firma SSA. de que doy fe.



NOTA.= Seguidamente se cumple, doy fe.



PROVIDENCIA JUEZ EJERCIENTE

SR MARTINEZ.

La Almunia a diez y siete de Julio de mil novecientos treinta y nueve: Recuérdese al Sr. Juez Municipal de Lucena el exacto cumplimiento de la carta-orden que se le remitió con fecha seis de Junio próximo pasado.

Lo mandó y firma S.S. de que doy fé.

E.

Juan Martínez
[Signature]

NOTA: Seguidamente se cumple.

[Signature]

41
26

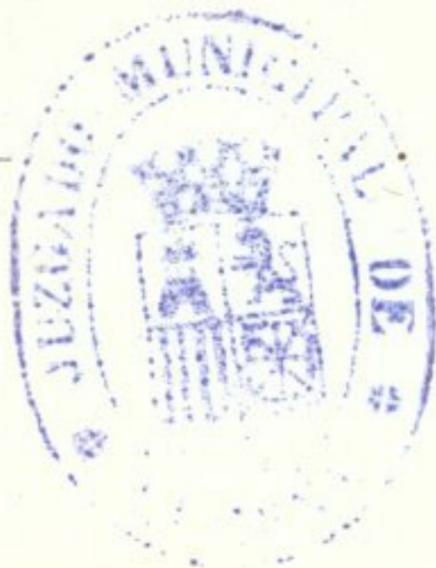
A los efectos que indica su atenta comunicación de fecha 6 de Junio ultimo dimanante del Expediente Nº 312 contra Eladio Garcia Redondo, soy en comunicarle, que este se encuentra en la Carcel de Zaragoza, al que le instruye expediente el Juzgado Nº13 Costa 16, 4ª Derecha. no habiendo podido averiguar la conducta que haya observado durante su permanencia en la zona roja.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Lucena de Jalón 18 Agosto 1939.

Año de la Victoria.

El Juez municipal



Sr. Juez de Instrucción de este partido de La Amunia.

27 42

PROVIDENCIA JUEZ EJERCIENTE

SR MARTINEZ.

La Almunia a veintiuno de A-

gosto de mil novecientos treinta y nueve.

A sus antecedentes y dirijase exhorto al Juez de Instrucción Decano de los de Zaragoza para que reciba declaración al inculpado y oficiase al Sr. Juez de Instrucción nº 13 de la misma Ciudad, para que se exprese el motivo de hallarse detenido y cuanto se deduzca sobre la actuación del inculpado durante la permanencia en la zona roja.

Lo mandó y firma S.S^a de que doy fé.

M/ *Martinez*

[Signature]

NOTA: Seguidamente se cumple, doy fé.

[Signature]

170485

1164.

43
27

Don MANUEL MARTINEZ FRAILE, EJERCIENTE

Juez de Primera

instancia y de instrucción de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza)

Al de igual clase de Decano de los de Zaragoza

atentamente saluda y participa:

Que en expediente sobre responsabilidad civil nº 312 contra Eladio Garcia Redondo

he acordado dirigir a V. S. el presente, por el que, en nombre del ESTADO, le exhorto y requiero, y en el mío le ruego y encargo, se sirva aceptarlo y devolverlo cumplimentado a la mayor brevedad, pues con ello coadyuvará a la administración de justicia; ofreciéndole mi cooperación cuando los suyos viese.

Dado en La Almunia, a veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.



Manuel Martínez Fraile

[Signature]

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se reciba declaración a dicho ELADIO GARCIA REDONDO, vecino de LUCENA DE JALON, que se encuentra en la Cárcel de esa Ciudad para que manifieste, si perteneció a algunos de los partidos políticos o Asociaciones obreras que integran el llamado Frente Popular, como directivo o simple asociado; si ejerció cargos políticos o administrativos al servicio de dicho frente expresando cuales fueran y fechas; si ha hecho propaganda políticas en favor de dicho frente o contribuido a la situación anterior al ~~Int~~ramiento Nacional.

SECRETO

Regístrase y recibir las con unión del sobre
que ha llegado.

Zaragoza 23 de Agosto de 1939

Al Sr. Duque



[Handwritten signature]

Registrado con el num. 1164 correspondiente

al Juzgado del Distrito de Nº 1

y Secretaria del Sr. Barral

Zaragoza 23 de Agosto de 1939

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA
JUEZ

Sr. Miranda

Zaragoza, a veintinueve
de agosto de mil novecien-
tos treinta y nueve.

Por recibido el anterior exhorto, que se acepta con la reserva de sin perjuicio de esta jurisdicción; practíquense cuanto en el mismo se interesa y verificado devuélvase a su procedencia por el conducto recibido y dejando nota.

Lo manda y firma SS.ª doy fe.



[Handwritten signature]

Juan de Garcia Barcala
[Handwritten flourish]

DILIGENCIA.- Se cumple lo mandado, *doy fe -*

Garcia Barcala
[Handwritten flourish]

Declaración de Fallos En Zaragoza a veintinueve
de Agosto de mil novecientos
veintinueve, ante el Sr. J.

de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse con
el nombre de Redondo de veintinueve años de edad, estado soltero
profesión del Comercio, domiciliado en Arrea
de Fallos

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dis-
puesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo

juramento que preste examinado dice: Que el del delante
su nombre de Arrea de Fallos ha
sido afiliado a la Asociación Popular
de Arrea; que ninguna de las Asociaciones
Populares, ni Asociaciones, ni Centros
ni Asociaciones hechas temporales
por comandancia de dicho Arrea
ni Asociación de Arrea ni Asociación
Nacional Arrea ha sido propor-
cionada de orden y con el fin de trabaja-
do y de su Asociación.

Hago el juramento, firmo con
H. de Arrea.
Miranda

Radio Ponce



Arrea de Fallos

Arrea de Fallos

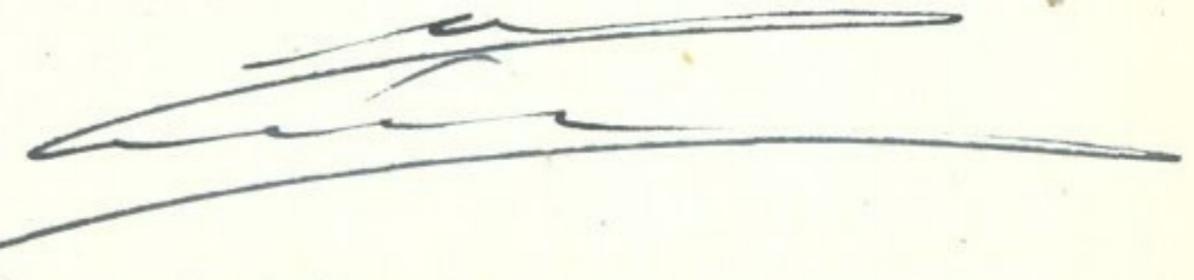
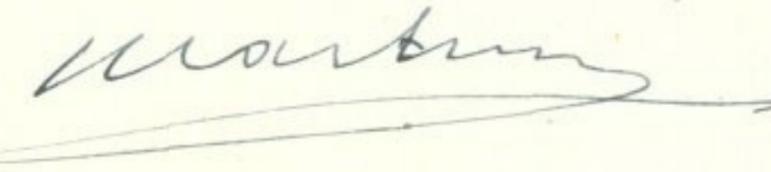
4530

PROVIDENCIA JUEZ EJERCIENTE La Almunia veintiuno de septiem-
SR MARTINEZ bre de mil novecientos treinta
y nueve.

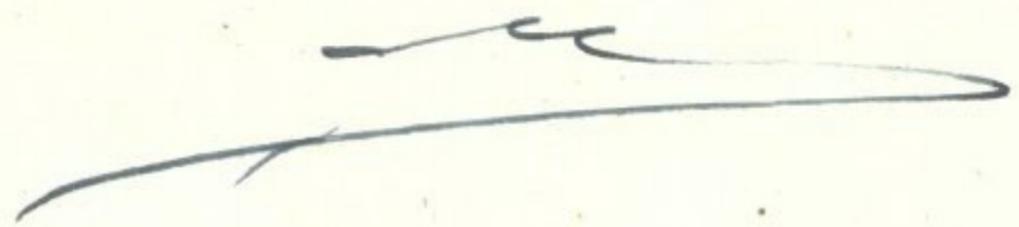
A sus antecedentes y oficiase al Juez de Instrucción núm, 13
de Zaragoza para que conteste a lo que se le interesaba con
fecha veintiuno de agosto último.

Lo mandó y firma SSe. de que doy fe.

M_



NOTA.= Seguidamente se cumple, doy fe.



PROVIDENCIA JUEZ EJERCIENTE

SR MARTINEZ.

La Almunia veintidós de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Para que tenga lugar lo acordado en providencia de fecha veintitrés de agosto último dirijase exhorto al Juez de Instrucción militar núm 13 de Zaragoza que se remitirá con oficio al Ilmo. Sr. Auditor de La 5ª. Región.

M_ Lo mandó y firma S3ª. de que doy fe.

Martinez

[Signature]

NOTA.= Seguidamente se cumple, doy fe.

[Signature]

I.1.585.247

PROVIDENCIA JUEZ EJERCIENTE

SR MARTINEZ. La Almunia siete de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Oficiése al Ilmo. Sr. Auditor de la 5ª Región Militar, para que se devuelva cumplimentado el exhorto que se le dirigió en 25 de Octubre último.

Lo mandó y firma S.Sª de qu doy fé.

M/ *Martinez*

NOTA: Seguidamente se cumple, doy fé.

PROVIDENCIA JUEZ EJTE

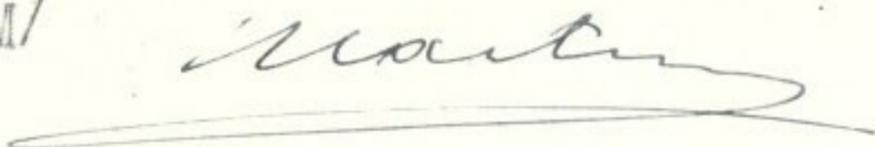
SR MARTINEZ.

La Almunia diez de Enero de mil novecientos
cuarenta.

Recuerdese al Sr. Auditor de la Quinta Región el
cumplimiento del exhorto que se le dirigió el veinticinco de Octu-
bre último.

Lo mandó y firma S.S^a de que doy fé.

M/


NOTA: Seguidamente se cumple, doy fé.

PROVIDENCIA JUEZ EJTE

SR MARTINEZ.
tos cuarenta.

La Almunia doce de Febrero de mil novecien-

Recuérdese nuevamente el cumplimiento del exhorto a que se refieren las precedentes providencias.

Lo mandó y firma S.S^a de que doy fé.

M/

Martinez

[Signature]

NOTA: Seguidamente se cumple, doy fé,

[Signature]

PROVIDENCIA JUEZ EJTE

SR MARTINEZ. La Almunia catorde de Marzo de mil no-
vecientos cuarenta.

No dándose cumplimiento al exhorto que se diri-
gió al Sr. Juez de Instrucción nº 13 de Zaragoza, con fecha vein-
ticinco de Octubre último, remítase ese expediente a la Comisión
de Responsabilidades Politicas de Zaragoza.

Lo mandó y firma S.S^a de que doy fé.

M/ Martín

NOTA: Seguidamente se cumple, doy fé.

PROVIDENCIA.-Zaragoza a dieciseis de febrero de mil novecientos cuarenta.

Recibido el expediente nº 1.651 seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, contra ELADIO GARCIA REDONDO para su continuación, acusese recibo al Tribunal Regional, unase encabeza dicho expediente a estas actuaciones, registrese y practiquense las diligencias pertinentes con arreglo a lo que dispone la Ley de esta jurisdicción. Lo acuerda y firma S.S. de lo que doy fé

h de p... [Signature]

Mmanuel Fuenbueno [Signature]

DILIGENCIA A.-Seguidamente se acusa recibo de este expediente que queda registrado y unido encabeza a estas actuaciones; doy fé

M. Fuenbueno [Signature]

DILIGENCIA. = En veintisiete de febrero de 1940 se oficia al Juzgado de Instrucción de Calatayud reclamando la remisión de las diligencias que le fué ordenado practicar por la Comisión Provincial de Incautaciones; de que doy fé.

M. Fuenbueno [Signature]

OTRA.- Zaragoza quince de marzo de mil novecientos cuarenta. Con esta fecha se oficia nuevamente al Juzgado de Instrucción de Calatayud, solicitando la remisión de las diligencias que le fué ordenado practicar por la Comisión de Incautaciones; doy fé

M. Fuenbueno [Signature]

PROVIDENCIA. = Zaragoza, diez y seis de Marzo de mil novecientos cuarenta. Recibidas en el día de hoy las diligencias practicadas por el Juzgado de Instrucción de La Almunia de La Godina y ramo separado de embargo, únanse al expediente de su razón. Oficiese al Juzgado Instructor Militar número 13, de esta capital, para que manifieste a éste Juzgado si por el mismo se instruye causa contra ELADIO GARCIA REDONDO, por qué delito y estado en que tal causa se encuentra. Lo acuerda y firma el Sr. Juez Instructor; de que doy fé.

h de p... [Signature]

Mmanuel Fuenbueno [Signature]

Diligencia. = Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.

M. Fuenbueno [Signature]

DILIGENCIA. - En treinta de Marzo de 1940 se recibe comunicación del Juzgado Instructor Militar número 13; y doy cuenta a S.S.^{as}; de que doy fé.

M. Frenclera

PROVIDENCIA. - Zaragoza, tres de Abril de mil novecientos cuarenta.

Recibido el anterior oficio, únase al procedimiento de su razón; oficiése al Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5^a Región Militar para que informe a éste Juzgado acerca del estado que mantiene la causa instruida contra Eladio García Redondo, y para que, caso de haber recaído sentencia en la misma, se ordene la remisión de testimonio de la misma.

Lo acuerda y rubrica S.S.^{as}; doy fé.

h. de p. m. f.

Manuel Frenclera

Diligencia. - Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.

M. Frenclera

PROVIDENCIA. = Zaragoza, veintiseis de abril de mil novecientos cuarenta.

Recibido en el día de hoy telegrama postal del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra comunicando que el procedimiento instruido contra el encartado se encuentra en el Consejo Supremo de Justicia Militar, se suspende la tramitación de éste expediente hasta que recaiga resolución definitiva en el mencionado procedimiento.

Lo acuerda y rubrica S.S.^{as}; de que doy fé.

Manuel Frenclera

PROVIDENCIA. = Zaragoza, veinte de julio de mil novecientos cuarenta.

Habida cuenta del tiempo transcurrido y siendo presumible haya sido resuelto por el Consejo Supremo de Justicia Militar el procedimiento instruido contra el expedientado, oficiése al Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5^a Región, en esta ciudad, para que informe a éste Juzgado sobre tal extremo, y, en su caso, ordene la remisión de testimonio de la resolución recaída en tal procedimiento.

Lo acuerda y rubrica S.S.^{as}; de que doy fé.

Manuel Frenclera

Diligencia. = Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.

M. Frenclera

752



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

Juzgado n.º 13

Candabija numero 7-1

Consecuente a en escrito de fecha 16 del corriente n.º 1651 tengo el honor de manifestar a V. S. que el procedimiento Sumario de Urgencia n.º 1624-39 que me hallaba instruyendo contra Graciano Garcia Pedernelo por Re. Verion se cloro en consulta al Sr. Auditor de guerra el 27 de octubre pasado, ignorando si sobre el mismo ha recaido Resolucion definitiva; significandole que este dato puede facilitarse dicha Entidad. Dios guarde a V. S. muchos años Zaragoza 27 marzo 1940 El oficial del G. J. M. - Juez

[Handwritten signature]



Dr. Juez Instructor del Juzgado Provincial de Responsabilidad Polítical avenida de Corrala 410-1º Zaragoza GOBIERNO DE ARAGON

TELEGRAMA POSTAL

NEGOCIADO

NÚMERO 24136

Zaragoza 23 de abril de 1940.

EL AUDITOR DE GUERRA DEL CUERPO DE EJÉRCITO DE ARAGÓN

al Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Polític
as.

Plaza

En contestación a su escrito de fecha 3 de los corrientes, núm. 752, relativo al encartado ELADIO GARCIA REDONDO, manifiesto a V.S. que se encuentra el procedimiento en el Consejo Supremo de Justicia Militar a efectos de resolución por disentimiento de la sentencia dictada en el mismo.



57

Previsiones que se hacen a

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º
ZARAGOZA

ELADIO GARCIA REDONDO

Exp n.º 752

1.ª Se le concede un plazo de cinco días, a partir de esta fecha, a fin de que aporte la prueba testifical y documental que interese a su defensa; o para que la proponga en un escrito, que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.

2.ª No podrá ausentarse del lugar en que resida al iniciarse el expediente, sin permiso de este Juzgado.

3.ª Que en caso de infringir el inculpado la anterior prohibición, será detenido y procesado por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.

4.ª Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuera casado, de los que tuviera en su poder, propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

5.ª La falta de presentación de esta declaración en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas del delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible.

6.ª Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

NOTA Todas las comunicaciones pueden ser dirigidas al Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas, Avenida de Mola, 40.— Zaragoza, o al Comandante Militar de la Plaza para su curso a dicho Juzgado.

Zaragoza 13 de Sept de 1940

Año de la Victoria

ENTERADO

Eladio Garcia Redondo

 GOBIERNO DE ARAGON

D. Eladio García Redondo a efectos
en el expediente de responsabilidades políticas que bajo el n.º _____ se le instruye, y en
cumplimiento del apartado 3.º del art. 49 de la ley de 9 de febrero de 1939, declara bajo juramento
poseer:

BIENES PROPIOS:

Ninguno

Valor aproximado de los mismos: Pesetas _____

BIENES DE SU CONYUGE:

Ninguno

Valor aproximado de los mismos Pesetas _____

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER:

Ninguno

Valor aproximado de los mismos: Pesetas _____

DEUDAS:

Ninguna

FAMILIARES O PERSONAS QUE TENIA A SU CARGO:

Ninguna

Barrova a 13, de Febre de 1940
(Firma y Rúbrica)

Eladio Peris



NOTA.—Deberán consignarse los mayores detalles posibles.



53

PRISIÓN PROVINCIAL
DE
ZARAGOZA

DIRECCIÓN

Núm. 19893

Tengo el honor de remitir a V.S.
adjunto pliego de descargos, que for-
mula el encartado en expediente de re-
ponsabilidades políticas en este Es-
tablecimiento ELADIO GARCIA REDONDO.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 18 de Septiembre de 1940.

[Firma manuscrita]

Sr. Juez Instructor Provincial del Juzgado de Responsabilida-
des Políticas.-CIUDAD.-

Cladio Garcia Redondo de 31 años de edad, soltero, profesion labrador, natural y vecino de Lucona, (Paragora).

- Declaro:
- 1º No es cierto perteneciera a la C. N. 7.
 - 2º Si es cierto, perteneci a Union Republicana ejerciendo cargo alguno.
 - 3º Campago hice propaganda del frente popular
 - 4º No se como dicen que fui de ideas avanzadas, do nunca me han tenido que llamar la atención por ninguna causa que se refiera a politica ni de otra especie.

Por todo lo espuesto, suplico de V. S. como caso sapecial, y en evitacion de que se cometa un error judicial, la apertura de una informacion a las Autoridades del pueblo.

Gracia que espera merecer de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años para bien de España y su Praudera.

Paragora 17 de Septiembre de 1940

Cladio Garcia Redondo

Sr. Juez de Responsabilidades politicas de Paragora





55

AUDITORIA DE GUERRA

DE LA

5.ª REGION MILITAR

Núm. 59561

El Juez del Juzgado Militar de Ejecuciones de esta Plaza en escrito 25 del pasado mes de septiembre me dice lo siguiente:

"En contestacion a su T.P. de fecha 24 del actual n° 52338; tengo el honor de comunicar a V.S.I. que en este Juzgado no se ha recibido escrito de Excmo. Sr. General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar en el que se hace constar haber sido conmutada la pena de 30 años de reclusion mayor impuesta por la de 6 años y 1 dia de prision mayor a ELADIO GARCIA REDONDO, y por lo tanto no se puede remitir el testimonio que en el mismo interesa."

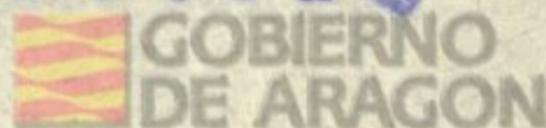
Lo que me complazco en trasladar a V.S. como contestacion a su escrito n° 752, de fecha 20 de julio pasado.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Zaragoza 9 de octubre de 1940.

EL AUDITOR

Sr. Juez del Juzgado de Responsabilidades Politicas de

ZARAGOZA



DECLARACION DE ELADIO) En Zaragoza a trece de septiembre de mil novecientos
GARCIA REDONDO -----) cuarenta.-

Ante este Juzgado comparece el anotado al margen, quien enterado del objeto de su comparecencia y hechas que le fueron las advertencias legales después de prestar juramento de ser veraz dice:

Llamarse como queda dicho, de 31 años, estado *soltero*, profesión *laborador* natural de *Lucena de Jalón*, y vecino de *L. de Jalón*, calle *---* que *si* ha sido proceda y que pertenece a F.E.T. y de las J.O .N.S.

Por S.Sa se le dieron lectura de los cargos que constan en el expediente que me hallo instruyendo, concediendole un plazo de cinco dias para que a partir de esta fecha presente el pleigo de descargos correspondientes, aportando la prueba documental y testifical que interese a su defensa o para que la proponga en su escrito que contendrá todos los datos necesarios para su práctica de oficio.

Así mismo S.Sa le hizo las prevenciones que menciona el art. 49 de la Ley, haciendole entregade una copia de las mismas y firmando y uniendo a estas actuaciones otro ejemplar con la firma del enterado de las mismas.

Y para que conste firma con S.ª y Secretario de que certifico

Manuel de San Pi

Manuel Baermbueno

Eladio Garcia

DILIGENCIA.-Zaragoza veintidos de septiembre de mil novecientos cuarenta. Con esta fecha se recibe y una pliego de descargos presentado por el expedientado; doy fé

M. Baermbueno

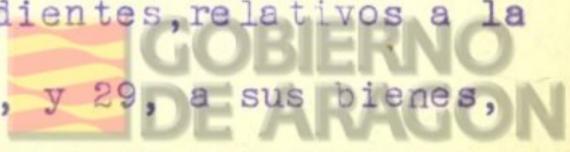
O T R A.-Zaragoza veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta. Con esta fecha se recibe y una oficio de la Auditoria de Guerra en el que indican la pena impuesta al expedientado; doy fé

M. Baermbueno

AL TRIBUNAL REGIONAL

Se inició este expediente contra ELADIO GARCIA REDONDO, por la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza bajo el nº 1.651 y fué remitido por ese Tribunal a este Juzgado con su orden obrante al folio 1, para practicar las diligencias complementarias pertinentes.

Obran informes de las Autoridades correspondientes, relativos a la actuación del expedientado, folio 21 vuelto, 19, y 29, y sus bienes, folio 13, obra certificación del Registrador de la Propiedad de



La Almunia de D^a Godina, en la que consta que no posee bienes el expedientado.

Citado al inculpado, folio 56, se le dieron cuenta de los cargos formulados contra el mismo, haciéndole los oportunos requerimientos.

Practicada la prueba, se recibió declaración a tres convecinos del expedientado, constado estas a los folios 26 a 28 y 31 a 33.

Aparte de los cargos que se formulan en los informes y declaraciones obra testimonio de particulares de la sentencia dictada por la jurisdicción castrense por la que se condenó al encartado a la pena de seis años y un día de prisión mayor.

Fueron hechas al encartado las prevenciones a que se refiere el art. 35 de la Ley, folio 51, al folio 52 obra declaración jurada relativa a los bienes del expedientado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a) del art. 4^o de la Ley, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad.

Con fecha 16 de junio de 1937, según la legislación anterior, se publicó el anuncio de este expediente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Y por todo ello, tengo el honor de elevar a ese Tribunal las presentes actuaciones.

Dios guarde a España y su Caudillo, - Zaragoza veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta.



EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

Juan de San G.

DILIGENCIA.-Seguidamente se hace entrega de este expediente al Tribunal Regional; doy fé

El J. F. Arribas

*Padre Ferreris consilio
Guerra*

DILIGENCIA.— En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente,

Zaragoza *dos* de *Abril* de mil
novecientos cuarenta *y uno*

San Agustín

PROVIDENCIA.— Zaragoza *dos* de *Abril* de mil
novecientos cuarenta *y uno*

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

G

Jose' de San Agustín

DILIGENCIA.— Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

ACUERDO

Sres.

G^a. Santandreu

Martin

Ferrando

Consejo
diente.

Zaragoza siete de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

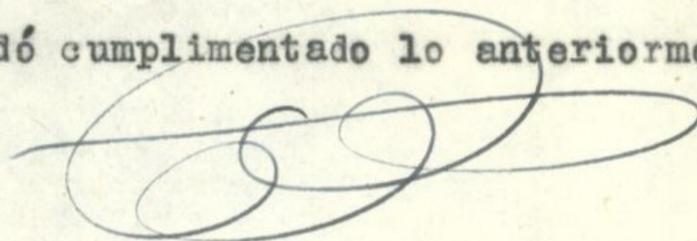
De conformidad con lo acordado solicítase al Ilmo. Sr. Auditor de esta Región Militar la remisión del testimonio de la sentencia que hubiere recaído en el de Guerra celebrado contra el inculpado en este expediente.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

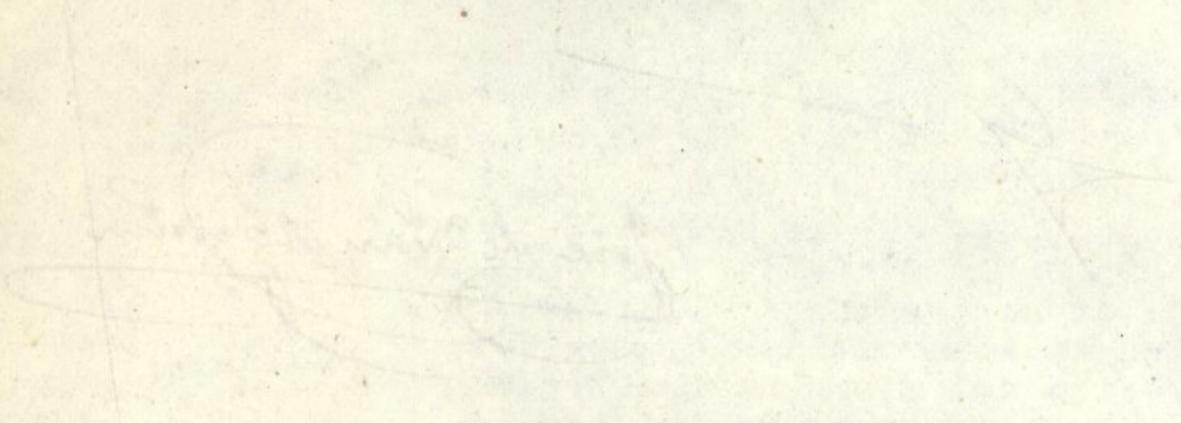


Jose M^a San Agustín

DILIGENCIA.- En la misma fecha quedó cumplimentado lo anteriormente ordenado; certifico.



Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.



- Auto. -



3 2734

AUDITORIA DE GUERRA

DE LA

5.ª REGION MILITAR

NEGOCIADO SEGUNDO.-

Núm. 23013

Ilmo. Sr.-

En contestación a su escrito de 7 del corriente, nº 3469, en el que solicita testimonio relativo a ELADIO GARCIA REDONDO, tengo el honor de manifestar a V.I. que en antecedentes de esta Auditoría, aparece acuse de recibo del mismo de esa Dependencia, de fecha 14 de enero de 1941.-

Dios guarde a V.I. muchos años.-

Zaragoza, 25 de Abril de 1941.-

EL AUDITOR.-



Bois

1513

NOTA.-Cítse la referencia al contestar.

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.-

PLAZA.-



GOBIERNO DE ARAGON



AUDITORIA DE GUERRA

DE LA

5.ª REGION MILITAR

NEGOCIADO QUINTO

Núm. 2485

Remito a V.S. el adjunto testimonio deducido del procedimiento sumarísimo de urgencia nº 1624-39 seguido contra ELADIO GARCIA REDONDO, para sus efectos, ruego acuse de recibo.

Dios guarde a V.S. muchos años
Zaragoza, 31 de Octubre de 1940

EL AUDITOR.

J. Ochoa

Ex. Presidente del Juzgado de Responsabilidades Políticas

P L A Z A



GOBIERNO
DE ARAGON

51-10-40
DON AMADOR URTEL LOPEZ.- Sargento de Infantería, Secretario nombrado para las practicas de las diligencias de ejecución de la sentencia recaída en la causa numero 1624-39 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra ELADIO GARCIA REDONDO y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de Sentencias conmutadas de la Quinta Region Militar Oficial de Infantería DON ~~XXXXX~~ MATEO MUÑOZ GOMEZ

CERTIFICO: Que al folio 36, 36 vuelto, 37 y 37 vuelto obra SENTENCIA que copiada literalmente dice así: " DON JUAQUIN OTERO GOYANES Auditor de Brigada Habilitado del Cuerpo Juridico Militar y Secretario Relator del Consejo Supremo de Justicia Militar, CERTIFICO: " Que por el referido Consejo Supremo y en la causa que se expresará se ha dictado la siguiente SENTENCIA.- En Madrid a veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenta. Reunida la Sala de Justicia para ver y fallar la causa numero mil seiscientos veinticuatro de mil novecientos treinta y nueve que ante este Consejo Supremo pende, procedente de la Quinta Region Militar, seguida en la Plaza de Zaragoza con el caracter de procedimiento sumarísimo de urgencia contra el paisano Eladio Garcia Moreno, de treinta años de edad, de estado soltero y de oficio labrador, natural y vecino de Lucena de Jalón.- (Zaragoza) hijo de Senen y de Elvira, por el supuesto delito de rebelion militar. RESULTANDO: Que el procesado era persona de ideología adicta a la política izquierdista habiéndose afiliado a Union Republicana en mil novecientos treinta y ~~veinte~~ y cinco, el diez y ocho y el diez y nueve de julio de mil novecientos treinta y seis formo parte como uno de los mas significados, de los grupos que se lanzaron a la calle en Lucena de Jalón, para dueñarse de la situación e intervino en la detencion y desarme del Secretario del Ayuntamiento afecto al Alzamiento que surgia. Ocupado el pueblo por nuestras fuerzas, el indispuesto siguió en él pero juzgando peligrosa su instancia por la actividad que desplegó al servicio de la revolución roja. Se alistó poco despues en el requete de aragon yendo con destino al Tercio de Santiago, de posición en el sector de Villastar. En el cumplimiento con su deber, siendo estimado por sus Jefes y compañeros. En Abril de mil novecientos treinta y siete obtuvo un permiso, regresando de Lucena de Jalón sin inspirarle por el mal recibimiento de que fue objeto en el pueblo. En Noviembre de mil novecientos treinta y siete el Tercio de Santiago salió a cubrir la línea de fuego de Lebranco en el Sector del Tajo. En Enero de mil novecientos treinta y ocho, el procesado recibió una citación Judicial y creyendo que iba a verse envuelto en un procedimiento por su precedente conducta se paso a las filas enemigas. Una vez en estas fue movilizado y enviado al Batallon Motorizado de la veinte Division, establecido en el frente de Extremadura en el que siguió hasta el final de la Guerra sin que descolase en su actuacion. Hechos probados para este Consejo de Supremo de Justicia Militar. RESULTANDO: Que el Consejo de Guerra permanente numero UNO reunido en la Plaza de Zaragoza el veintitres de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve, condenó al procesado, en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelion militar con la concurrencia de la circunstancia atenuante de falta de perversidad social, a la pena de 1 año y 1 dia de prision menor con la accesoria de suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante la condena siendole de abono la prision preventiva sufrida y haciendo reserva expresa en orden a la responsabilidad civil de acuerdo con la Ley de Suave de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.- RESULTANDO.- Que en el acto de la vista ante el Consejo de Guerra el Ministerio Fiscal pidió para el encausado la pena de treinta años de reclusion mayor en calidad de autor de un delito de adhesion a la rebelion militar del numero segundo del articulo doscientos treinta y ocho delCodigo Marcial, y la Defensa solicitó la absolucion de su patrocinado. RESULTANDO: Que el Auditor de la Quinta Region no aprueba la sentencia que dictó el Consejo de Guerra juzgando que la declaración contenida en el fallo implica un error de derecho puesto que los hechos de autos son constitutivos de un delito de adhesion a la rebelion militar del numero segundo del articulo doscientos treinta y ocho delCodigo Especial, sin la concurrencia de circunstancia agravantes por lo que **procede** la sea impuesta la pena de treinta años de reclusion mayor. RESULTANDO: Que para la Resolución del disentimiento planteado en la presente causa, fue remitida esta al

GOBIERNO DE ARAGON

Consejo Supremo de Justicia Militar. RESULTANDO: Que en el acto de la vista ante la Sala de Justicia el Fiscal togado y la Defensa sostuvieron sus conclusiones provisionales, y en su consecuencia el Fiscal togado pidió para el encartado la pena de treinta años de reclusión mayor con las accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena en calidad de autor de un delito de abversión a la rebelión militar previsto y castigado en el número segundo del artículo doscientos treinta y ~~veinte~~ siete del Código Marcial, sin la concurrencia de circunstancias agravantes y la Defensa solicitó la absolución de su patrocinado. RESULTANDO: Que en la tramitación de la presente causa se han observado las prescripciones legales pertinentes. CONSIDERANDO: Que la actitud en que colocó el inculcado al estallar el Glorioso Movimiento Nacional (en perfecta congruencia con su antiguo modo de pensar y de sentir) que le llevó a ser uno de los más significados en la Localidad de Euzenaga de Jalon en la Comisión de actos orientados hacia el triunfo de la Revolución Roja en la misma, ya que tal había de ser el propósito de quienes, en grupos, se lanzaron a la calle para dueñarse de la situación) acredita el Eladio como adherido a la rebelión militar que se iniciaba, pues su designio e intención al ejecutar los hechos de autos era, incuestionable el de hacer frente al Alzamiento que surgía todo ello de acuerdo con su carácter de persona de ideología adicta a la política izquierdista. CONSIDERANDO: Que si bien la conducta que observó el procesado con posterioridad hasta su evasión a las líneas enemigas, alcanzó la importancia y la cuantía suficientes para hacer cambiar el precedente concepto delictivo, pues figuró durante un año y medio en el Glorioso Ejército Nacional enrolado en el Tercio de Santiago del "equete de Aragón, con aprecio de sus Jefes y compañeros, sin embargo su paso al campo abversario, sea cual fuere el motivo íntimo que le indujo a efectuarlo es índice sino de una plena y absoluta afinidad espiritual en que se situó con respecto a la insurgencia, no era en enero de mil novecientos treinta y ocho la de un conpenetrado con los fines perseguidos por ellos en atención a que una vez en zona irredenta, no ingresó voluntario en las filas enemigas y no destacó en su actuación de miliciano en la Unidad belica batallón motorizado de la veinte División, no constando en autos se le otorgase recompensa alguna a quien, como el, por su actividad antigua, no le hubiese sido difícil conseguirlo) si de un deseo manifiesto) de abandono de la zona liberada lo que, analizado en su conjunto, muestra al Eladio incurso en el delito previsto y castigado en el número segundo del artículo doscientos treinta y ocho en relación con el artículo doscientos treinta y siete del Código Marcial por darse en el sujeto infractor los dos requisitos típicos de la citada infracción punible cuales son los de su identificación con la subversión y apoyo a esta en forma eficaz y positiva merced a las circunstancias de la actitud en que se colocó al estallar el Glorioso Movimiento Nacional y de la evasión al campo rojo. CONSIDERANDO: Que del expresado delito de adhesión a la rebelión previsto y castigado en el número segundo del artículo doscientos treinta y ocho en relación con el artículo doscientos treinta y siete ambos del Código de Justicia Militar es responsable en concepto de autor el procesado ELADIO GARCIA REDONDO pues tomó parte directa y material por acción personal en la perpetración de los hechos de autos, de conformidad con lo preceptuado en el número primero del artículo catorce del Código Penal. CONSIDERANDO: Que a los fines de aplicación de la mecánica punitiva en orden a la fijación de la pena graduación de la responsabilidad criminal del encausado, son de tener en cuenta las circunstancias favorables al mismo de la conducta que observó en el Glorioso Ejército Nacional muy diferente a la que desarrolló con anterioridad a su adhesión a él, lo que prueba su arrepentimiento, así como el dato de que no destacó en su actuación en las filas enemigas tras su paso a esta (paso que llevó a cabo más por el temor a verse envuelto en un procedimiento por su precedente conducta que por su afinidad espiritual con los rebeldes en la época en que lo verificó) constrañe a imponer al Eladio la sanción de menor gravedad de las que señala la Ley al delito de adhesión a la rebelión militar. CONSIDERANDO: Que a tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos diez y nueve del Código Astrense, toda persona responsable criminalmente lo es también civilmente, siendo pertinente en este caso la exacción de la última responsabilidad por los daños y perjuicios al Estado y particulares a consecuencia de la insurgencia marxista a la que contribuyó el procesado, de conformidad con lo preceptuado en los artículos ciento tres a

ciento setecientos, ambos inclusive, del Código Penal. CONSIDERANDO: Que con arreglo al apartado a) del artículo cuatro de la Ley de nueve de febrero de mil novecientos treinta y nueve quedan incurso en responsabilidad política y sujetos a las sanciones que se les impongan en los procedimientos que se les sigan los que hubieren sido objeto de condena por la Jurisdicción de Guerra por algunos de los delitos de rebelión, adhesión, auxilio, provocación, inducción o excitación a la misma o por los de traición en virtud de causa criminal instruida con motivo del Glorioso Movimiento Nacional, y por atribuir al apartado b) del artículo veintiseis de los Tribunales Regionales de Responsabilidad Política la facultad de remisión a los Jueces Instructores Provinciales de los testimonios que reciban de la Jurisdicción de Guerra a los efectos que se determinan en el artículo cincuenta y tres es procedente se envíe el de esta sentencia al Tribunal Regional correspondiente, sin que se fije cuantitativamente por este Consejo Supremo de Responsabilidad Civil de acuerdo con lo prevenido en el artículo octavo del Decreto de diez de enero de mil novecientos treinta y siete (Boletín Oficial número ochenta y tres), si bien se hace la reserva expresa de las acciones oportunas que pudiera derivarse a favor de aquellas a quienes hubiera perjudicado el delito. VISTOS los artículos ciento setenta y uno, ciento setenta y dos, ciento setenta y tres, doscientos treinta y siete y doscientos treinta y ocho párrafo segundo del Código de Justicia Militar, catócese número primero, treinta y tres y cuarenta y cinco del Código Penal, Decreto de veintiocho de febrero de mil novecientos treinta y siete y Leyes de seis de septiembre y nueve de febrero de mil novecientos treinta y nueve. FALAMOS: Que debemos revocar y revocamos la sentencia que dictó el no presente causa el Consejo de Guerra permanente número UNO, reunido en la Plaza de Zaragoza el veintitres de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve, y declaramos en su lugar que debemos condenar y condenamos al procesado paisano ELADIO GARCIA REDONDO como responsable en concepto de autor de un delito consumado de adhesión a la rebelión militar previsto y castigado en el número segundo del artículo doscientos treinta y siete, ambos del Código de Justicia Militar sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de RECLUSIÓN PERPETUA, (hoy treinta años de reclusión mayor) y accesorias de intercepción civil e inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, siendo de abono la prisión preventiva sufrida y haciéndose la reserva expresa a favor del estado y particulares a quienes hubiera perjudicado el delito de las acciones oportunas sobre los bienes del encartado para exigir la responsabilidad civil. Para cumplimiento, y con testimonio de esta sentencia devuélvase la causa a la Autoridad Judicial de la Quinta Región Militar de quien procede, y en periodo de ejecución el Juez Instructor remitirá al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el testimonio prevenido en el artículo treinta y siete de la Ley de nueve de febrero de mil novecientos treinta y nueve. Si por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.- Francisco Ruiz del Portal.- Enrique Cano.- Manuel García.- Luciano Conde.- Pedro Topete.- Joaquín Otero Goyanes.- Todos Rubricados.- Es copia de su original de que certifico y para su curso a la Autoridad Judicial de la Quinta Región Militar expedido el presente que firmo con el Visto-Bueno del Excmo. Señor Presidente en Madrid a tres de mayo de mil novecientos cuarenta.- Vº Bº Ilegible.- Joaquín Otero Goyanes.- Rubricados.-

Al 38 OBRA TELEGRAMA POSTAL del Ilustrísimo Señor Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar que copiado literalmente dice así: " 5º Cuerpo de Ejército.- Auditoría de Guerra.- Telegrama Postal.- Negociado Primero.- Número cuarenta y cinco mil sesenta y cinco. Zaragoza a quince de Octubre de mil novecientos cuarenta.- El Auditor del Quinto Cuerpo de Ejército al vez de Ejecuciones de esta Plaza.- El Excmo. Sr. Capitán General Jefe del Cuerpo de Ejército de Aragón en T. P. de fecha cuatro de Julio pasado me dice lo siguiente: " El General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar en escrito de fecha veinte del P. P. de mes de junio me dice: " Excmo. Sr. al fallar la sala de este Consejo

en causa procedente de la 5.^a Región Militar seguida con el numero 164-939
contra ELADIO GARCIA REDONDO por el delito de adhesión a la rebelión
acordó proponer a S.E. el Jefe del Estado español la conmutación de
la pena de reclusión perpetua (hoy treinta años de reclusión mayor) por la
de seis años y un día de prisión mayor.- Elevado el oportuno testimo-
nio del referido acuerdo al Excmo. Sr. Ministro del Ejército este lo de-
vuelve autorizando con su firma estampando el conforme con la menciona-
da propuesta de conmutación.- Lo que por acuerdo de la referida sala
de Justicia y de orden del Excmo. Sr. Presidente tengo el honor de co-
municar a V.E. para su cumplimiento rogándole acuse de recibo. Lo que
traslado a V.S.T. a fin de que ordene el cumplimiento de lo que se interesa.
Lo que traslado a V.S. para cumplimiento de cuanto se ordena.- Ignacio Grau
Rubricado y sellado.--

Y para que conste y a efectos de su remisión al Ilmo Sr. Au-
ditor de la 5.^a Región Militar
extiendo el presente que concuerda con su original al que me remito de orden
y visado por S.S.^a en Zaragoza a 21 de octubre de mil novecientos cuarenta.-

Vº Bº

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º
ZARAGOZA

Ilmo Sr

Exp. nº C-1.651

Eladio Garcia Redondo

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. el expediente anotado al margen a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo
Zaragoza 21 de octubre de 1.940

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



Mano de Juan F.

Ilmo Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.- Zaragoza



DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *Tres* de *Mayo* de mil
novecientos cuarenta *y uno*

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza *Tres* de *Mayo* de mil
novecientos cuarenta *y uno*

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Signature]

José M.^o San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

AUTO
SEÑORES
Presidente

D. ~~Passual G^o Sentandreu~~

Vocales

P. *Angel Parrota*

D. ~~Arturo Guillen~~

Zaragoza *mes* de *Mayo*

de mil novecientos cuarenta *y uno.*

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado *Cladio*

Parcia Redondo, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo *hallarse presente*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Cladio*
Parcia Redondo o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al *Juan Municipal Lucena de* que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, *talón* háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Agustín

Arturo Guillen

Jose de San Agustín

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

[Signature]

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 9 de Mayo de 1941

EL T.º CORONEL PRESIDENTE

A Sr. Juan Benicual

Lucena de Jalón

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 1651.2, contra Cladio Garcia Redondo ha acordado dar audiencia al demandado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

De O. de S. S.ª

El Secretario,

Jose M.ª San Agustín



13
Providencia- Lucena de Jalón de Mayo de mil
novecientos cuarenta y uno.

Por recibido el anterior telegrama Postal, se admite sin perjuicio y procedase a su cumplimiento y para ello notifiquese su contenido al inteseado o en su defecto a su padre D. Senen Garcia Aranda y cumplimentado devuelvase a su procedencia.

Lo acuerda manda y firma el Sr. Don Elio Garcia Ferrer, Juez municipal de que yo el Secretario habilitado doy fé.
El Juez Municipal El Secretab



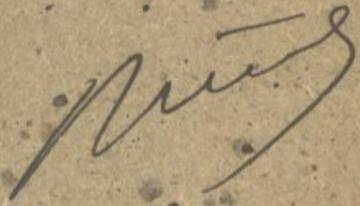
Elio Garcia Ferrer
[Signature]

[Signature]

Notificacion- En el mismo dia de la providencia, yo el Secretario habilitado, y en extra- dos del Juzgado municipal, temiendo a mi presencia a D. Senen Garcia Aranda padre de Eladio Garcia Redondo, le notifique por integra lectura el anterior telegrama dandole copia del mismo, que do enterado y notificado firma de que doy fe.

Senen Garcia
[Signature]

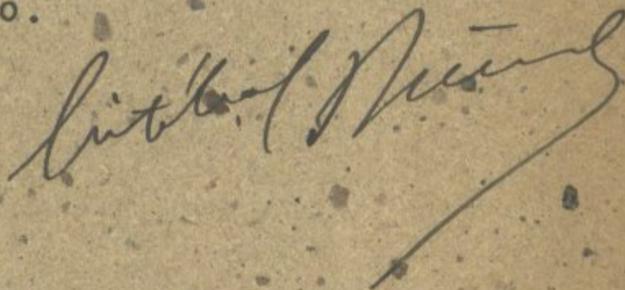
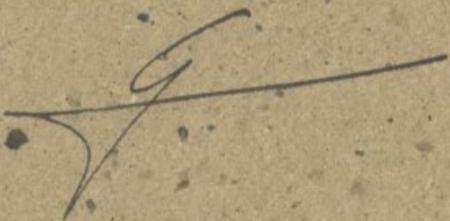
DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de
no haberse presentado escrito de defensa por el encar-
tado Eladio Garcia Redondo Zaragoza
veinte de mayo de mil novecientos
cuarenta y uno.



PROVIDENCIA.-Zaragoza, veinte de mayo de mil
novecientos cuarenta y uno.

Señores	}	Dada cuenta, unanse las diligencias
G ^a Santandreu		que anteceden al expediente de su razón,
Barroeta		y comuníquese al señor Ponente, por término de
Guillen		cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta
Fernandez.

D. Arturo Guillen
de Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintitres de Mayo
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra ELADIO GARCIA REDONDO, vecino de Lucena de Jalon (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Eladio Garcia Redondo fué afiliado a Unión Republicana; en 1.936 formó parte de los grupos que se lanzaron a la calle para adueñarse del pueblo de Lucena de Jalón, interviniendo en la detención del Secretario del Ayuntamiento, afecto al glorioso Movimiento nacional. Se alistó al Requeté, desertando despues a la zona roja. En Consejo de Guerra fué condenado por el delito de adhesión a la rebelión a la pena de treinta años de reclusión, siéndole conmutada por la de 6 años y un dia de prisión mayor. No sostenia a ningún familiar ni tiene bienes.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a).c).1) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que fué condenado por adhesión a la rebelión, afiliado a partido ilegal y se opuso activamente al Alzamiento nacional,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sancion de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado ELADIO GARCIA REDONDÓ, de Lucena de Jalón, a la sancion de pago de la cantidad de CIENTO CINCUENTA PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan José Gaudin

[Signature]

Ceballos Guillén

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.

DILIGENCIA.- En el día de la fecha se reitera la anterior

comunicación.- Certifico.- Zaragoza diez y seis de

Sobran de mil novecientos cuarenta y dos.

Deligencia. Devuelto de Teruel hoy 29 Marzo 1944

[Signature]

Providencia - Y Teruel 30 Marzo 1944

S.S.
Millanes
Cejada
Sanola

[Signature]
Pase al Puente

[Signature]

Deligencia. Seguirá en se sigue lo usual de

[Signature]

-La continua-

AUTO

Señores

Ilmo. Sr. Presidente
D. José Millaruelo Durango

Magistrados
D. Félix Tejada Torres
D. Angel Barroeta y Pz. de
Lienores

En Zaragoza a seis de Mayo de mil nove-
cientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que seguido contra *Cladio*
Garcia Redondo vecino de *Lecena de Jalón*

el expediente de responsabilidad politica
número *1.651* en el mismo por sentencia de *23 Mayo de 1941*
fue condenado a la sanción economica de *cientos innumera pesetas*
apareciendo inejecutado el fallo totalmente.

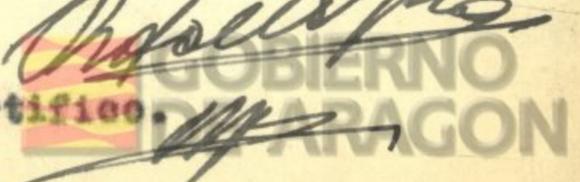
CONSIDERANDO: que conforme a lo prevenido en la Ley de 19 de Fe-
brero de 1.942, en su articulo 8-, procederá el sobreseimiento del
expediente cuando la valoración de bienes no alcance la cifra de
veinticinco mil pesetas, y según orden telegrafica del Tribunal Na-
cional de 3 de Septiembre último dimanante del Ministerio de Justi-
cia, deberá hacerse aplicación del beneficio que el precepto legal
citado concedia a todos los casos en que aún no se hubiese ejecu-
tado el fallo total o parcialmente, archivando las actuaciones.

Se acuerda dar cumplimiento al articulo 58 de la Ley de 9 de
Febrero de 1.939, publicandose los edictos de liberación de bienes
en los Boletines Oficiales del Estado y esta Provincia, notifican-
dose al interesado; cancelar los embargos y efectuado archivar el
expediente.

Lo acordaron y firman los Señores del margen de que como
Secretario certifico.

[Handwritten signatures]
Fernando
[Signature]
[Signature]

Diligencia.-Seguidamente se cumple lo acordado.-Certifico.



El Fiscal conforme con el archivo, previo
cumplimiento del acuerdo anterior

Zaragoza 19 Mayo 1944.

P. D.
Narciso de Lacort

Comunicación - Comarca de Teruel - 1942

Excmo. Sr. D. ...

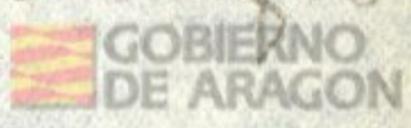
El Sr. D. ...
Cladio Garcia Redra
no es
procedo
responsabilidad civil.

Teruel 21 de Abril de 1942

772

Pecho de la Fuente

Responsabilidad civil - Comarca de Teruel - 1942



Diligencia - Devuelto de Fiscalia hoy 28 de Abril de 1943. - Bertrfeco

Providencia. - Zaragoza veintiocho de Abril de mil novecientos
Señores. - cuarenta y tres.

Villar
Zejada
Barroeta

Pase al Ponente

[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado. - Bertrfeco

- 52 -

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º *1624* del año *1939* contra *Eladio Garcia Pedraza* por delito de *rebelión* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a *31* de *marzo* de 1943.



PROVIDENCIA.—Zaragoza a *31* de *marzo* de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

Tejada



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



Tiene esp. 1551
Comisión

en trámite
Gladys García Rodríguez 3-57

DON AMADOR URIED LOPEZ. Sargento de Infantería, Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa Num. 1624-39 instruida por el procedimiento de urgencia contra ELADIO GARCIA REDONDO de 30 años, soltero, natural y vecino de la zona de Jalon, Labrador, y de cuya causa es juez el especial para el cumplimiento de la sentencia de la Quinta Region Militar el Jefe de Intendencia DON RAFAEL MURGO GOMEZ

CERTIFICADO: Que en los autos que se indican en el objeto de la presente se han verificado los trámites que se prescriben en el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Penal Militar.

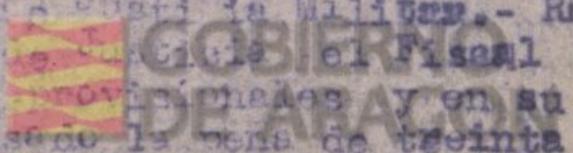
AL 37.- DECRETO SUPLENTERIO.- OBRA SENTENCIA.- DON JOAQUINERO GOYANES AUDITOR DE BRIGADA HABILITADO DEL CUERPO JURIDICO MILITAR Y SECRETARIO RELATOR DEL CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR.- **C E N T E N C I A:** Que por el referido Consejo Supremo y en la causa que se expresara se ha dictado la siguiente **S E N T E N C I A.** En Madrid a 29 de abril de 1940.-

Reunida la Sala de Justicia para ver y fallar la causa num. 1624-39 que ante este Consejo Supremo pendiente, procedente de la Quinta Region Militar, se celebró en la plaza de Zaragoza con el carácter de procedimiento de urgencia contra el PAIS NO ELADIO GARCIA REDONDO de 30 años de edad, de estado soltero, de oficio labrador, natural y vecino de la zona de Jalon, Labrador, hijo de Senen y Oliva, por el supuesto delito de Rebelion Militar. **RECORDANDO:** que el procesado era persona de ideología adicta a la politica izquierdista, habiendose afiliado a Union Republicana en 1935, el 18 y el 19 de Julio de 1936 formo parte de uno de los mas significados de los grupos que se lanzaron a la calle en la zona de Jalon para producir de la situacion. Se le vio en la detencion y de parte del Secretario del Ayuntamiento afecto al alzamiento que surgia. Ocupado el pueblo por nuestras fuerzas el individuo se lo llevo al; pero jugando peligro a su existencia por la actividad de hostilizar al servicio de la revolucion. Se alistó poco despues en el Regimiento de Aragon, y de con destino en el Tercio de Santiago de posicion en el Tercio de Villastar. En el combate por su deber, siendo herido por sus jefes y compañeros. En Abril de 1937 obtuvo permiso, regresando de suena de Jalon sin expresarse en el real decreto de su objeto en el pueblo. En Noviembre de 1937 se le dio destino a Santiago de Compostela en la linea de fuego de Lebranon en el Tercio de Aragon. En Agosto de 1938 el procesado recibió una citacion judicial y compareció en el Tribunal de guerra en un procedimiento por su conducta durante el alzamiento. Se le dio el grado de Sargento. Una vez en estas fue movilizado al batallon de cazadores de la 20 Division, este batallon en el Frente de Aragon, en el que siguió hasta el final de la guerra sin que se recolliese en su situacion.

HECHOS PROBADOS PARA ESTE CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR.- **RESULTANDO** que el Consejo de Guerra reunido en la plaza de Zaragoza el 23 de noviembre de 1938, condenó al procesado, en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelion previsto y castigado en el artículo 1 del art. 240 del Código de Justicia Militar con la concurrencia de la circunstancia atenuante de delito de perversion social a la pena de un año y un día de prision mayor con la suspensión de su cumplimiento de todo efecto, y derecho de sufragio durante la condena, siéndole la sufrida pena como preventiva, y haciendole expresa en orden a la responsabilidad civil de acuerdo con la Ley de 9 de febrero de 1939.

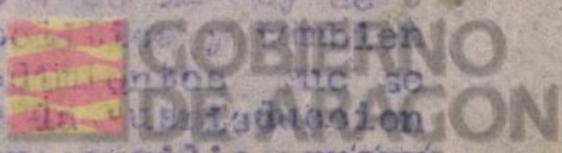
RESULTANDO que en el acto de la vista del Consejo de Guerra el Ministerio Fiscal pidió para el procesado la pena de treinta años de reclusion mayor en calidad de autor de un delito de adhesión a la rebelion Militar del num. 2 del artículo 238 del Código Penal y la defensa solicitó la absolucion de su persona. **RESULTANDO** que el Auditor de la 5 Region Militar no aprueba la sentencia que dictó el Consejo de Guerra juzgando que la declaración contenida en el fallo implica un error de derecho puesto que los hechos de autos son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelion Militar del num. 2 del artículo 238 del Código Penal sin la concurrencia de circunstancias agravantes, por lo que merece la ser impuesta la pena de treinta años de reclusion mayor.

RESULTANDO que para la resolución del disenso planteado en la presente fue recibida esta el Consejo Supremo de Justicia Militar. **RECORDANDO:** que en el acto de la vista ante la Sala de Justicia el Fiscal Abogado y la Defensa sustentaron unas conclusiones provisionales y en su consecuencia el Fiscal Abogado pidió para el procesado la pena de treinta años de reclusion mayor con las accesorias de interdiccion civil e inhabilitacion de los derechos de su profesión.



1771. de la guerra
independiente

bilotacion absoluta durante el tiempo de la condena en calidad de autor de un delito de adhesión a la rebelion Militar previsto y castigado en el num 2 del artículo 238 en relacion con el artículo 237 del Código Marcial sin la concurrencia de circunstancias agravantes y la Defensa solicita la absolucion para su patrocinado. - RESOLUCION. En la motivacion de la presente causa se han observado las prescripciones legales pertinentes CONSIDERANDO. que la actitud en que se colocó el inculpado al estar en el Glorioso Movimiento Nacional. (en perfecta concuerdancia con su antiguo modo de pensar y de sentir. que lo llevo a ser uno de los mas significados en la localidad de Lucena de Alon en la comision de acciones orientadas hacia en triunfo de la revolucion roja en la misma, ya que tal habia de ser el proposito de quienes en grupos se lanzaron a la calle, para adecuarse de la situacion), acredita al ELADIO como adherido a la rebelion Militar que se verifica pues su designio e intencion al ejecutar los hechos de autos era de manera incontestable, el de hacer frente al Alzamiento que surtia todo ello de su grado con su caracter de persona adicta a la politica izquierdista. - CONSIDERANDO. que si bien la conducta que observó el procesado con posterioridad hasta su evasion a las lineas enemigas alemana i portuñesa y la cantidad suficiente para hacer cambiar el precedente concepto de activo, pues figura durante año y medio en el glorioso Ejercito Nacional. enrolado en el Tercio de Santiago del Regueta de Aragon, con preste de sus Jefes y compañeros. sin embargo su paso al campo adversario sea cual fuere el motivo intimo que lo indujo a hacerlo por indice al menos de una plena y absoluta afinidad espiritual con los insurgentes en la epoca en que lo verificó. y que en la actitud en que se situó con respecto a la insurreccion no era en enero de 1938 la de un comprometido con los felices terminos vistos por ellos en atencion a que una vez en zona irredenta. no ingresó voluntario en las filas enemigas y no destacó en su actuacion de miliciano en la Unidad belica batallon motorizado de la 20 Division, no consintiendo en otros de le otorgase recompensa alguna alguna como el por su actividad antigua, de la habiese sido difícil ser equivocado. si de un deseo manifiesto de abandonar la zona liberada, la que, analizado en su conjunto, muestra al ELADIO incurso en el delito previsto y castigado en el num 2 del artículo 238 en relacion con el artículo 237 del Código Marcial, por darse en el sujeto infractor los dos requisitos tipicos de la calidad de traicion posible. cuales son el de la adhesion a las subversion y apoyo a esta en forma efectiva. y de la concurrencia de las circunstancias y actitud en que se colocó al estar en el glorioso movimiento Nacional, y de la evasion al campo rojo. - CONSIDERANDO. que al estar de delito de adhesion a la rebelion Militar previsto y castigado en el num 2 del artículo 238 en relacion con el artículo 237 del Código Marcial. es responsable en concepto de autor el procesado paisano ELADIO GARCIA BESCOFFO, pues como parte directa y material por una o pasional. en la perpetracion de los hechos de autos, de conformidad con lo preceptuado en el numero uno del artículo 14 del Código Penal. - CONSIDERANDO. que a los fines de calificacion de la menada de normativa en orden a la filacion de la pena y graduacion de la responsabilidad criminal del condenado, son de tener en cuenta las circunstancias relevantes al tipo de la conducta que observó en el glorioso movimiento Nacional muy diferente a la que desarrolló con anterioridad a su adhesion a él. lo que prueba su arrepentimiento, así como el dolo de que no destacó en su actuacion en las filas enemigas tras su paso a estas (paso que lleva a cabo para por el temor a verse envuelto en un procedimiento por sus antecedentes. que por su afinidad espiritual con los rebeldes en las epocas en que lo verificó), construye a imponer al ELADIO la sancion de menor gravedad de las que señala la ley de delito de adhesion a la rebelion Militar. - CONSIDERANDO. que a tenor de lo dispuesto en el artículo 219 del Código Civil. es persona responsable criminalmente de un delito es tambien responsable civilmente siendo pertinente en este caso la exigencia de la alta responsabilidad por lo daños y perjuicios al Estado y particulares. y consecuencias de la insurreccion se exista a la que contribuyó el procesado, de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 a 104 ambos inclusivos del Código Penal. - CONSIDERANDO. que con arreglo al apartado a) del artículo 4 de la ley de 9 de febrero de 1947 sucesos sucesos en responsabilidad penal y tambien sujetos a las sanciones que se les impongan en los procedimientos que se les sigan los que hubieran sido objeto de condena por la subversion de guerra por alguno de los delitos de rebelion, adhesion, auxilio, provoco, excitacion y excitacion a la misma por los de traicion en...



virtud de causa criminal intruida con motivo el Glorioso Movimiento Nacional y por atribuir el apartado b) del art 26 de los Tribunales Regionales de Responsabilidades Politicas la facultad de remision a los Jueces Instructores provinciales de los testimonios que recibian de la Jurisdiccion de Guerra a los efectos que se determinan en el articulo 53 es procedente se envie el da esta sentencia al Tribunal Regional correspondiente, sin que se fije cuantitativamente por este Consejo Supremo la responsabilidad civil de guarda con lo prevenido en el articulo 8 del Decreto de 10 de enero de 1937, (B.O. num 35) si bien se hace la reserva expresa de las acciones oportunas que pudieran derivarse a favor de aquellos quienes hubiere perjudicado el delito.- VISTOS Los articulos 171 172 173 237 238 num 2º y 240 parrafo 1 delCodigo de Justicia Militar, catorce numero 1º 33 y 45 del Penal Militar Decreto de 28 de febrero de 1937 y leyes de 6 de septiembre y 9 de febrero de 1939.- F A L L A M O S Que debemos revocar y revocamos la sentencia que dicto en la presente causa el Consejo de Guerra permanente Num 1 reunido en la plaza de Zaragoza el 23 de noviembre de 1939 y declaramos en su lugar que debemos condenar y condenamos al procesado paisano ELADIO GARCIA REDONDO como responsable en su calidad de autor de un delito consumado de adhesion a la rebelion Militar previsto y castigado en el numero 2 del art 238 en relacion con el articulo 237 ambos delCodigo de Justicia Militar, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de RECLUSION PERPETUA (hoy treinta años de reclusion mayor) y accesorias de interdiccion civil e inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena siendole de abono la prision preventiva sufrida y haciendose la reserva expresa a favor del Estado y particulares a quienes hubiere perjudicado el delito de las acciones oportunas sobre los bienes del encartado para exigir la responsabilidad civil.- Para cumplimiento y con testimonio de esta sentencia devuelvase la causa a la autoridad Judicial de la 5ª Region Militar, de quien procede y en periodo de ejecucion el Juez Instructor remitire al Consejo al Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas el testimonio prevenido en el art 37 de la ley de 9 de febrero de 1939. si por esta sentencia lo permitieramos mandamos y firmamos FRANCISCO RUIZ DEL PORTAL - ENRIQUE GANO. MANUEL GARCIA.- LUCIANO COME.- PEDRO TOFETA.- JOAQUIN OTERO.- todo rubricados.- Es copia de su original de un certificado y para su curso a la autoridad Judicial de la 5ª Region Militar expedido el presente que firmo con el VB del Excmo Sr. Presidente en Madrid a tres de mayo de mil novecientos cuarenta.- firmado y sellado.

AL TELEGRAMA POSTAL.- Neg 1º Num. 45165.- Zaragoza 15 de Octubre de 1940.- EL AUDITOR DEL 5º CUERPO DE EJERCITO. AL JUEZ DE EJECUCIONES DE ESTA PLAZA.- El Excmo Sr. Capitan General Jefe del Cuorpo de Ejercito deragon en T.P. de fecha 4 de julio pasado me dice lo siguiente: "El General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar en escrito de fecha 20 mayo mes de diciembre me dice: "Excmo Sr.- Al fallar la causa de este Consejo Supremo en causa procedente de la 5ª Region Militar seguida en el numero 164-39 contra ELADIO GARCIA REDONDO por el delito de adhesion a la rebelion acuerdo proponer a S.E. el Jefe del Estado Español la conmutacion de la pena de reclusion perpetua (hoy treinta años de reclusion mayor) por la de seis años y un dia de prision mayor.- Elevando el oportuno testimonios del referido acuerdo al Excmo Sr. Ministerio del Ejercito este lo devuelve autorizado con su firma estampando el "conforme" con la mencionada propuesta de conmutacion. lo que por acuerdo de la referida sala de Justicia y de orden del Excmo Sr. Presidente tengo el honor de comunicar a V.E. para su cumplimiento rogandole acuse de recibo." lo que traslado a V.I. a fin de que ordene el cumplimiento de lo que se interesa.- Lo que traslado a V.S. para cumplimiento cuando se ordene. IGNACIO GRAU sellado y

para que conste y a efectos de su remision al Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Zaragoza. extiendo el presente que concuerda con su original al que se remite de orden y traslado por S.E. en Zaragoza a 29 de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.



GOBIERNO DE ARAGON
Audiencia Provincial de Huesca

